

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 5

SESION DE ASUNTOS GENERALES

VIERNES 9 DE AGOSTO DE 1935

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se aprueba el acta de la anterior.— Se dá cuenta del Despacho: oficios, en relación con algunos de los cuales intervienen los señores Sotil y Baiochi; y proposiciones: del señor Gamarra (dos); Badani, Hidalgo don Juan José y Saavedra Pínón (uno); Lozada Benavente (uno), que lo fundamenta; González Honderman, Revilla don M. Pompeyo, Maldonado, Chirinos Pacheco y Lizárraga (uno), en relación con el cual intervienen los señores Fuentes Aragón, Díez Canseco Romana, González Honderman, Romero, Pastor, Chirinos Pacheco y Lozada Benavente; de los señores Alva y Esparza (uno); del señor Merino (dos); de los señores Romero y Pastor (uno); del señor Villena (uno), y del señor Díez Canseco Romana (uno).

ORDEN DEL DIA.— El señor Presidente promulga las siguientes leyes: la que destina el producto del derecho de muellaje que se cobra en Mollendo, a la construcción de almacenes y oficinas en dicho puerto; la que manda consignar S/o. 5,000.00 mensuales en el Presupuesto General de la República, durante los años 1935 y 1936, para la construcción de nuevas Salas en el Hospital de Huancayo; y la resolución legislativa referente a las observaciones del Ejecutivo a la ley de 30 de Setiembre de 1933, que declara sin responsabilidad a los vecinos del Cuzco que no han pagado el arbitrio de canalización creado por la ley No. 4126, insistiendo

en aquella ley.— En debate el proyecto del Poder Ejecutivo sobre creación de los Ministerios de Instrucción y de Trabajo y Previsión Social, intervienen los señores Feijóo Reyna, Lozada Benavente, Solís, Escardó Salazar y Portocarrero.— Se levanta la sesión.

Siendo las 6 y 20 p. m., con los Secretarios señores SALAZAR y MONTEAGUDO, se pasó lista, a la que respondieron los señores Sayán Alvarez, Montes, Cáceres Gaudet, Parodi, Abril Vizcarra, Alva, Arévalo, Baiochi, Balbuena, Bazán, Beroldo, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Calmell del Solar, Canales, Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cordero, Cosío, Chirinos Pacheco, Dalmau, Delgado (don M. Wenceslao), Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Echaiz, Escardó Salazar, Esparza, Feljoo Reyna, Freyre, Frisancha, Fuentes Aragón, Gamarra, González Honderman, Guerra, Hidalgo (don Juan José), Lozada Benavente, Lozano, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Paredes, Pastor, Portocarrero, Prieto, Ramos, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Romero, Rosenthal, Santiváñez, Sierra, Sisniegas, del Solar, Solís, Sotil, Sousa, Tamayo, Tirado, Trelles, Vara Cadillo, Velazco Aragón, Villagarcía, Villena, Vivero, Wieland y Zárate.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Arriola, Artadi, Avila, Badani, Belón, Bueno, Cáceres (don Emiliano), Cevallos Chávez, Cneuliza, Delgado (don Alberto), Doig y Lora, Eguiguren, Flores, González Orbegoso, Guevara, Herrera, Hidalgo (don Esteban), Hoyos Osores, Huaco, Lanatta, Lira, Lizárraga, Madrid Miró, Mendivil, Meneses Cornejo, Padilla A-brill, Peña, Puga, Ruiloba, Sánchez Cerro, Velarde, Velazco y Venero.

CON LICENCIA, los señores: Arca Parró, Bustamante de la Fuente y Saavedra Pinón.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de Reglamento, se

abre la sesión. (Pausa). Se va a dar lectura al acta de la anterior.

El RELATOR dá lectura al mencionado documento.

El señor PRESIDENTE. — En observación el acta. (Pausa). Si no se formula ninguna, se dará por aprobada. (Pausa). Aprobada el acta. (Pausa). Se va a dar cuenta del Despacho.

DESPACHO

El RELATOR dá cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno y Policía, observando la ley que crea la provincia de Aija, en el departamento de Ancash.

A la Comisión que conoció del asunto.

—Del mismo señor Ministro, relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que concede goces de cesantía e invalidez a los miembros del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

A la Comisión que conoció del asunto.

El señor MEDELIUS. — Pido que se dé lectura al oficio de que se acaba de dar cuenta.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Gobierno y Policía

Lima, 6 de Abril de 1935.
Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

Rubricado por el señor Presidente de la República, tengo el honor de dirigir a ustedes, señores Secretarios, el presente oficio, para que su contenido llegue a conocimiento de los señores miembros de esa respetable Asamblea, relativo a la ley expedida el día 11 del presente mes, referente a la organización del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia, sobre la cual el Supremo Gobierno tiene a bien formular las observaciones siguientes:

1a. — No existe una Ley Orgánica del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia. El último decreto que lo organizara, de 26 de Agosto de 1929, en nada se refiere a las clases militares; y la resolución ministerial de 21 de Noviembre de 1929, pocos meses después, determina la misión burocrática del Instituto, sin que se pueda establecer paridad entre el Cuerpo de Vigilancia y los Institutos Armados.

2a. — Las jerarquías en el orden militar se imponen tan sólo para llenarse las necesidades del comando, las que en el Cuerpo de Investigaciones, dentro del concepto de la ley, no caben, puesto que no habría sino jefes y oficiales sin comando alguno y, por consiguiente, nada puede, dentro de las funciones de cada uno, justificar relación de ninguna clase con los miembros del Instituto Armado, cuya misión y organización son completamente diferentes.

3a. — El Supremo Gobierno está de acuerdo en que por la índole del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia, por su preparación, por su abnegada labor, debe de ser colocado en una categoría especial entre los empleados de la Administración Pública y dictarse la ley orgánica que contemple,

además, los derechos y prerrogativas que se derivan de su arriesgado y abnegado servicio, pero cree que ella no cabe equiparando su organización a la asimilación militar que la ley contempla.

4a. — El Ministerio, solicitado por esa misma Constituyente, tiene en revisión el proyecto de la ley orgánica que contempla la totalidad de las necesidades del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia con mucha más amplitud, puesto que precisa no sólo sus prerrogativas, sino sus deberes. Como, en realidad, según se debe suponer, el espíritu que ha informado en la dación de la ley, es el de mejorar la situación económica de los miembros del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia y concederles los goces de cesantía e invalidez que, con mucha justicia, deben disfrutar, es del caso hacer saber a este Alto Cuerpo Legislativo, que en el citado proyecto del Gobierno, se ha contemplado, debidamente, esa situación para los referidos servidores, que tan importantes servicios prestan al país.

Mientras tanto, ya el Supremo Gobierno, consecuente con ese criterio, ha tomado, para cada caso, las medidas para garantizar ampliamente a sus buenos servidores y muy especialmente a los que, en cumplimiento de su deber, han rendido la vida.

La observación de esta ley se refiere, en particular, a su artículo cuarto, que equipara, íntegramente, los diferentes grados del Cuerpo de Investigaciones y Vigilancia a los que están establecidos para los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil y de Seguridad, no así en lo que pueda referirse a los haberes y goces de cesantía, invalidez, etc., que, como queda di-

cho, está contemplado en el proyecto que el Gobierno propondrá al Congreso Constituyente.

Por los fundamentos mencionados, me es grato devolver, con el presente oficio, la ley en referencia.

Con esta oportunidad, reitero, a ustedes, señores Secretarios, las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde a ustedes.

A. Henriod.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

—Del mismo señor Ministro de Hacienda, relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley modificatoria de la de Bancos.

A la Comisión Principal de Hacienda.

El señor MEDELIUS. — Que se lean las observaciones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 de Marzo de 1935.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la Constitución Política del Estado y con acuerdo del señor Presidente de la República, cumplo con devolver al Congreso Constituyente, por el digno intermedio de ustedes, señores Secretarios, la autógrafa de la ley que modifica el artículo 170o. del decreto-ley

No. 7159, LEY DE BANCOS, e introduce adiciones a la misma.

El artículo 1o. de la ley que el Poder Ejecutivo observa, sustituye la notificación judicial del deudor, prescrita por el artículo 170 del decreto ley 7159, por un simple aviso notarial. Aún teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de prenda, no se puede privar al deudor de la intervención judicial para el efecto de la venta de su propiedad. Por eso el artículo No. 318 del Código de Comercio establece que el acreedor deberá pedir al Juez de Primera Instancia la autorización para vender la prenda, y, concordante con esa disposición, el artículo 170o., que modifica la ley observada, prescribe la notificación judicial. El simple aviso notarial no puede constituir una garantía para los deudores como la constituye la notificación hecha por los Jueces de la República. Y como es evidente que a las Empresas Bancarias les dá lo mismo acudir al Juez o al Notario para que den el aviso, no se descubre por qué razón se va a privar a los deudores de la mayor garantía que para ellos representa el aviso judicial.

Igualmente observa el Poder Ejecutivo la adición que, por el artículo 2o., se hace a la ley de Bancos. La asignación del 50 por ciento que asigna al Sub Gerente nacional en los haberes, participación de utilidades, etc., del Gerente, equivale a establecer un derecho de fiscalización del inferior sobre remuneraciones percibidas por el superior. En una Empresa Bancaria, muchas veces, el Gerente es el principal factor de la marcha próspera de los negocios; a él se le debe todo y el Directorio puede otorgarle remuneraciones, cuyo 50 por ciento constituiría un sueldo desproporciona-

do para las labores de un mero Sub-Gerente.

El Poder Ejecutivo considera que no es posible que la ley se mezcle en relaciones meramente privadas de empresas particulares.

Por último, la adición contenida en el artículo 30. de la ley, prohíbe que sean miembros del Directorio o Consejo de Administración de un Banco fallidos o los que hayan sido miembros del Directorio o Consejo de Administración de una Sociedad Anónima declarada en quiebra, en la época en que la quiebra se hubiere producido.

El Poder Ejecutivo observa esa adición por la extraordinaria amplitud que tiene. El principio es aceptable y justo cuando los miembros del Directorio de una Sociedad fallida hayan sido declarados responsables por sentencia judicial; pero la adición no distingue la insolvencia fortuita de la insolvencia fraudulenta. Una Sociedad Anónima puede quebrar por "sobrevvenir infortunios que se estimen casuales en el orden regular y prudente de una buena administración mercantil". Penar en este caso a todos los miembros del Consejo de Administración con la incapacidad perpetua para ser miembros del Directorio de un Banco, sería una sanción totalmente injustificada en cuanto es sanción y en cuanto a su duración.

De otro lado, ha habido casos en el pasado, en que Sociedades Anónimas ya en mora han llamado a determinados Directores como consejeros para salir del estado de falencia en que se encontraban. Estos consejeros han aceptado el cargo de Directores, guiados por un noble propósito y hasta por un patriótico motivo,

Condenar hoy a la incapacidad que establece la adición contenida en el artículo 30. de la ley, equivaldría en este caso particular, a cometer una verdadera injusticia, que ha estado muy lejos de la mente de los señores miembros del Congreso Constituyente.

Es por estas razones que el Poder Ejecutivo espera que el Congreso Constituyente se servirá declarar sin efecto la ley que devuelvo con el presente.

Renuevo a ustedes, señores Secretarios las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde a ustedes.

Manuel Ugarteche.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

—Del mismo señor Ministro, relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que grava los espectáculos públicos en toda la República.

A las Comisiones que conocieron del asunto.

—Del mismo señor Ministro, referente a las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que manda consignar partida para la construcción de un local para el Colegio Nacional de Santa Isabel, en Huancayo.

A la Comisión que conoció del asunto.

—Del mismo señor Ministro de Hacienda, con las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que vota la suma de 165 mil soles para obras públicas en la ciudad de Trujillo.

A la Comisión que conoció del asunto.

—Del señor Ministro de Fomento, con las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley por la cual se adjudica al Club Universitario de Deportes, terrenos de propiedad del Estado.

A la Comisión que conoció del asunto.

—Del mismo señor Ministro, con las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que rebaja las contribuciones mineras.

A la Comisión que conoció del asunto.

El señor SOTIL. — Pido que se dé lectura a ese oficio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Fomento

Lima, 5 de Abril de 1935.

Of. M. No. 44

y una autógrafa.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

Con autorización del señor Presidente de la República, que rubrica al margen el presente oficio, cumpla con devolver al Congreso, por el digno conducto de ustedes, señores secretarios, la autógrafa de la ley sobre rebaja de las contribuciones mineras a los concesionarios que posean hasta cuarenta pertenencias, formulando las observaciones que a continuación se expresan.

Al establecerse, que desde la promulgación de la ley y hasta el

31 de Diciembre de 1934, las contribuciones de minería se cobrarán con una rebaja del 50 por ciento a ciertos concesionarios mineros, se dicta una disposición inaplicable si se está a su tenor literal. Habiéndose ya vencido la fecha hasta la cual se autoriza el cobro con rebaja, no podría obtenerse el propósito deseado. El Ejecutivo estima que la mente de esa prescripción ha sido la de establecer que las contribuciones mineras devengadas hasta el segundo semestre de 1934 que aún no han sido pagadas, se harán efectivas con la deducción del 50 por ciento en la condición determinada.

Muchos de los contribuyentes que la ley comprende, celosos de sus obligaciones con el Estado, ya han efectuado el pago de sus deudos hasta el primer semestre de 1934. Ellos verían defraudado el esfuerzo que han realizado, al constatar, si se promulga esa ley, un beneficio para el contribuyente moroso que, en la mayoría de las veces no cumple oportunamente la obligación contraída, no por falencia económica, sino esperando la dación de disposiciones de gracia, que fueron oportunas en años pasados, en que han cumplido un importante rol, pero que hoy resultan extemporáneas.

Aparte de la situación legal antes enunciada, cabe glosar la última afirmación. La situación económica general del país ha variado sustancialmente en los dos últimos años. A la depresión que motivaron las leyes de emergencia prorrogando los plazos del pago de la contribución minera y rebajando ésta, en determinadas circunstancias, se ha producido una reacción general en el mercado de productos y en especial

en cuanto a la minería, que hace inoportuna, en concepto del Gobierno, la dación de leyes que mermen, en alguna forma, los ingresos fiscales, sobre todo cuando estas disposiciones no tienen carácter general, produciendo situaciones de excepción, sin motivo que las justifique.

Por otro lado, está constatado que a pesar de su oportunidad, las leyes de gracia, más que un beneficio general, han introducido verdadero desequilibrio en el régimen de los impuestos mineros y en los derechos sobre la propiedad, que hoy se tratan de regularizar.

Cabe recordar que el Gobierno, en todo momento, se ha preocupado en facilitar el pago de las contribuciones mineras por los concesionarios que se han atrasado en el abono de sus cuotas, dictando al efecto diversas disposiciones, entre las que se puede citar la última por la cual los mineros que tienen varios semestres de adeudo, pueden abonar el monto correspondiente a uno solo de ellos con la multa que le afecta, rehabilitando así su mina al estado de pago corriente con la contribución de los semestres que quedan pendientes. Sin establecer privilegios se logra, en esta forma, mantener la propiedad minera en poder de sus dueños que, en la mayoría de los casos, son pequeños concesionarios. La disposición que se deja anotada concuerda con los propósitos de la ley que se observa, llenando, quizá, un fin más amplio de protección a la minería, sin entrar en el distingo, muy objetable, de determinar la condición del minero por el número de pertenencias que posee.

Espera el Ejecutivo que el Congreso se servirá encontrar justi-

ficadas las observaciones que dejo expresadas.

Dios guarde a useds, señores Secretarios.

Héctor Boza.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

El señor SOTIL.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— No hay nada en debate, señor representante.

El señor SOTIL.— Yo necesito referirme a esas observaciones en que se funda el Ministro para vetar esta ley.

El señor PRESIDENTE.— Su Señoría puede hacer uso de la palabra, a fin de que la Comisión respectiva, a cuyo estudio pasa este asunto, pueda tomar en cuenta los conceptos del señor representante por Junín.

El señor SOTIL.— Señor Presidente: Yo no he tenido participación en este proyecto y, si la hubiese tenido, lo defendería con la misma energía y serenidad que acostumbro en todos mis actos. Pero es el caso, señor Presidente, que no puedo permanecer tranquilo al darme cuenta de los fundamentos que expone el ex-Ministro de Fomento, precisamente, un minero! Si el Ministro de Fomento de entonces fuera un verdadero minero y no el fruto del capricho de la suerte, no se habría permitido, en un documento de esa naturaleza, insultar al pequeño minero, que es el que trabaja incansablemente, por el engrandecimiento de la minería nacional! (Aplausos). El pequeño minero, señor Presidente, pide que se eleve la tasa a las exportaciones, porque anhela la grandeza de la

nacionalidad. El señor ex Ministro, que el Destino y no la vocación, vale decir, la suerte y no el trabajo, hizo minero y lo ayudó, se ha permitido tratar en esta forma a los pequeños mineros, a quienes yó, como Presidente de la Comisión de Minería, tengo que defender, rechazando tan sofisticada afirmación.

Si el señor ex Ministro de Fomento hubiese sentido, en carne propia, lo que sienten los pequeños mineros, lo que sienten los hombres que trabajan, que se sacrifican y que todo lo esperan de su esfuerzo y no de la suerte, y que nunca se beneficiaron con una demasía que nos les pertenece, no se hubiera permitido estampar esos fundamentos, que entrañan falta de respeto y consideración para los hombres de trabajo. Los argumentos poderosos que tengo para refutar las consideraciones expuestas por el ex-Ministro, las reservo para exponerlas en su oportunidad ante la Comisión; no para insistir, sino para levantar los injustos cargos.

¿Por qué se niega al pobre minero la protección de los Poderes Públicos, cuando estamos viendo que a los agricultores, por diversas leyes y resoluciones del Congreso y del Gobierno, se les brinda toda clase de facilidades, por qué, digo, al pobre minero, que pide el 50 por ciento de rebaja para no perder las propiedades que ha tenido sosteniendo durante cincuenta años, se le trata como si pretendiera burlar los derechos del Estado? No ha tenido derecho el señor Boza para decir eso de los mineros, que puede darle ejemplo de trabajo, y otros ejemplos, que personalmente le repetiría.

No puedo callar, no puedo silenciar, cuando a los mineros na-

cionales, a los hombres que verdaderamente trabajan, se les trata en la forma que lo a hecho el señor Boza.

Ahora, señor Presidente, ¿qué razones poderosas se dan? Ese ex Ministro nos habla del mejoramiento que ha experimentado la minería. Pero no dice que esa minería es naciente y olvida que la minería ha estado, durante tres años, abandonada por completo; y que durante ese tiempo, los pequeños mineros han estado comiéndose las uñas, como vulgarmente se dice. Sin embargo, cuando los pequeños piden apoyo, se les dice "NO". Pero tal cosa no ocurriría, señor Presidente, si la petición la hicieran las grandes empresas de la minería; y ¿en qué forma se rechaza esta petición? En una forma que lastima, verdaderamente, a los hombres de trabajo.

Esta es la razón por la que me he visto obligado a levantar los cargos que se les hace a los pequeños mineros; y mi actitud no tiene otro móvil que la de defender a mis compañeros de infortunio, a los pequeños mineros, que no hemos tenido la suerte de encontrar las facilidades que ha tenido el señor Boza. Defiendo a aquellos mineros que no encuentran quien los habilite en la medida que requiere la explotación de la minería. Al levantar mi voz, confío que mis compañeros de Cámara sabrán apreciar las razones que expongo y disculpar la excitación que experimento, cuando veo que a los grandes se les brinda toda clase de facilidades, se les otorga todo género de concesiones y no se les escatima rebajas. ¿Por qué se hacen estas distinciones? Oportunamente volveré a tratar el asunto. Enotonces explicaré por qué se hace todo esto que vengo

cenjurando a diario. No es posible continuar así. Sin proteger a los hombres de industria y de trabajo ¿a dónde vamos? Vamos a llevarles el desaliento en toda forma!

El pueblo nos ha consagrado como Representantes, en la seguridad de que sabremos defender sus derechos; y nosotros, que hemos aceptado la representación, debemos de cumplir ese deber. Por eso es que defiendo a los que representan los intereses de los más, en este ramo, y por esto, también trato el asunto en la forma que lo he hecho, porque conozco cuales son las necesidades de la pequeña minería.

—Continuando la lectura del Despacho, el RELATOR da cuenta del oficio del señor Ministro de Fomento, con las observaciones del Poder Ejecutivo, relativas a la ley sobre servidumbres mineras de paso.

A la Comisión que conoció del asunto.

El señor SOTIL.— Que se lea el oficio, señor.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Fomento

Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

El Ejecutivo ha recibido la autógrafo de la ley aprobada por el Congreso Constituyente, sobre servidumbre minera de paso; y, con autorización del señor Presidente de la República, quien rubricado al margen del presente oficio, cumplo con devolver dicha autógrafo, formulando las observaciones que siguen:

Los avanzados principios del Derecho Minero, incorporados, en gran parte, en nuestra legislación, establecen la facultad de ejecutar en terreno franco, sin necesidad de permiso, y en pertenencias ajenas, con permiso de la autoridad, diversos trabajos que tienden al acceso, ventilación y desagüe y, con mayor razón, en los casos de salvamento, o para obras de seguridad; pero el objetivo de la explotación misma, o del transporte de productos minerales o de implementos, a través de labores ajenas, no ha sido consagrado bajo la forma de una disposición legal, sino como resultado de un convenio bilateral, libremente concertado entre los mismos mineros. Este último objetivo de la explotación o del transporte, que constituye la principal reforma introducida en la ley aprobada sobre servidumbre de paso, no debe ser impuesta por la ley, con prescindencia de la voluntad de los propietarios de los predios sirvientes, para evitar conflictos, que podrían suscitarse en las explotaciones de varias minas, por unas mismas labores. Los mineros pueden ser obligados a permitir el desagüe y la ventilación por sus labores; pero su organización industrial no debe ser afectada, obligándoles a paralizar sus itinerarios para ceder, a personas extrañas, el transporte por las vías subterráneas; y menos puede gravárseles con los crecidos gastos que supondría establecer un servicio de seguridad y vigilancia, como consecuencia de la coexistencia de diversos equipos en un campo de trabajo.

Espera el Ejecutivo que el Congreso Constituyente se digne someter a nueva consideración las observaciones precedentes.

Dios guarde a ustedes, señores Secretarios.

Héctor Boza.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

El señor SOTIL.— Señor Presidente: Desde luego, tengo fé en el nuevo estudio que ha de hacer la Comisión; pero, yo desearía que se dé lectura al dictamen de la Comisión de Minería, emitido en el respectivo proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE.— Cuando vuelva a Comisión, será el momento oportuno para hacer esa lectura. De otro modo, sería entrar en el debate del asunto.

El señor SOTIL.— Perfectamente, señor; pero debo decir dos palabras al respecto.

Este veto, señor Presidente y señores representantes, significa el cartabón distinto con que se mide al pequeño y con que se defiende al grande. Aquí está, señor Presidente, en este veto, la mejor demostración gráfica del abandono en que se deja al pequeño y la protección que se hace al poderoso. Con esos socavones, señor, nunca se beneficia al minero pequeño, porque no son ellos, que no tienen capitales, los que emprendan esa clase de trabajos. Todo lo contrario. Estos socavones los llevan a cabo las grandes empresas, y es muy natural que lo hagan; pero también es muy justo que quienes estamos llamados a defender a los pequeños mineros, procuremos todas las garantías y todas las facilidades que sean indispensables para que no se repita lo que está sucediendo, esto es, que el grande, a trescientos metros, hace desaparecer los bancos mineralizados de sus vecinos; y que nunca, cuando se nombra una comisión, ésta no puede adelantar nada para su informe; y si se llega a convencer del derecho que tienen los pequeños mineros,

no pueden hacer absolutamente nada, porque tropieza con toda clase de obstáculos y de barreras para defender al pobre.

Acaba de darse cuenta del veto que aplasta al minero que se encuentra ya en estado de ruina; y, al mismo tiempo, aquí está, también, este otro veto, que viene a impedir la efectividad de una ley justa y que significa una irritante protección a los grandes capitalistas, con evidente perjuicio para los derechos del pequeño minero nacional!

De acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Presidente, me reservo para volver sobre este particular, en la debida oportunidad.

—Continuando la lectura del Despacho, el Relator da cuenta del oficio del señor Ministro de Fomento, con las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley sobre parcelación de los terrenos denominados Pampa de los Castillos, en la provincia de Ica.

A la Comisión que conoció del asunto.

El señor BAIOCHI.— Que se lea el oficio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Fomento

Lima, 6 de Abril de 1935.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

El Ejecutivo ha recibido la autógrafa de la ley aprobada por el Congreso Constituyente, sobre

parcelación de los terrenos denominados Pampa de los Castillos, de la provincia de Ica, entre los indígenas bautizados en las Parroquias de Hanán, Santa Ana y Luren de Abajo; y con autorización del señor Presidente de la República, quien rubrica al margen el presente oficio, procedo a hacer la devolución de dicha autógrafa, formulando las observaciones que siguen.

Los indígenas que son nativos de los tres lugares arriba nombrados, no han cumplido con empadronar su Comunidad en la Sección de Asuntos Indígenas de este Ministerio, y, por esta omisión, hay ausencia de datos oficiales sobre el personal que forma la Comunidad, sobre la extensión y linderos de los terrenos que poseen, sobre su titulación sobre los conflictos que pudiesen existir con particulares o comunidades colindantes.

La parcelación en forma sumaria, presupone la pre existencia de derechos indiscutidos, sin lesión de ningún interés. Consecuencia natural de esta premisa, es la necesidad de que preceda a la operación parcelaria, el reconocimiento oficial de la Comunidad, mediante la presentación de los datos y documentos administrativamente exigidos.

Además, el Estado, según el artículo 208 de la Constitución garantiza la integridad de la propiedad comunal. Una parcelación de terrenos comunales que se trata de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, para producir efectos individuales, hiere el citado principio constitucional.

Espera el Ejecutivo que el Congreso Constituyente se sirva tomar en nueva consideración las observaciones precedentes.

Dios guarde a ustedes, señores Secretarios.

Héctor Boza.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

El señor BAIOCCHI.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor representante por Ica, tiene la palabra.

El señor BAIOCCHI.— Señor Presidente: Atribuyo a error o a equivocación, el veto que ha formulado el señor Ministro de Fomento, porque los fundamentos de este veto no son ciertos. Según expediente que existe en el Ministerio de Fomento, signado con el número 820, la Comunidad está censada, y ha presentado, para su reconocimiento, además del censo, el plano de su vasta propiedad. Puedo decir aún más, señor Presidente: la población de la Comunidad es de 890 habitantes, descritos en la forma siguiente: mayores de edad, 380; menores de edad, 150. Mujeres mayores de edad, 200; mujeres menores de edad, 160. Se dedican a la agricultura. Tienen cinco mil fanegadas de terreno, de las cuales 40 están cultivadas. No son ciertos, pues, los fundamentos del veto formula el señor Ministro de Fomento; y pido a la Presidencia se sirva consultar para que el asunto no vuelva a Comisión y que el Congreso acuerde su insistencia.

El señor PRESIDENTE. — Reglamentariamente, señor representante, las observaciones del Ejecutivo deben ir a Comisión; de manera que la consulta que se solicita no puede ser atendida por la Mesa.

—Continuando la lectura del Despacho, el RELATOR da cuenta de los siguientes documentos:

PROPOSICIONES

El RELATOR leyó:

El representante que suscribe presenta el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Considerando:

1o. — Que es deber primordial del Estado atender la obra de cultura del ciudadano;

2o. — Que la Sociedad de Artesanos de la ciudad del Cuzco ha comenzado, sólo por el esfuerzo particular, la construcción de un edificio en el Callejón de Loreto, para la Escuela Nocturna que funciona, provisionalmente, en su Salón de Actuaciones;

3o. — Que la referida Sociedad de Artesanos no cuenta con los fondos necesarios para la conclusión de la referida obra;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de TREINTA MIL SOLES (S/0. 30,000.00) para la construcción del edificio de la Escuela Nocturna de la Sociedad de Artesanos en la ciudad del Cuzco, en el local situado en el Callejón de Loreto.

Lima, 5 de Agosto de 1935.

M. Jesús Gamarra.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate la proposición a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, pasa a estudio de las Co-

misiones de Instrucción y Principal de Presupuesto.

El RELATOR leyó:

Los representantes que suscriben proponen a la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

Considerando:

Que la Junta de Defensa de la Infancia, de Iquitos, atiende a más de 700 niños pobres, con alimentos, vestidos y medicamentos;

Que dicha Junta desea mandar construir un Hospital donde deban ser curados los niños enfermos, y para cuyo efecto, la Beneficencia Pública de Iquitos le ha cedido un terreno contiguo al Hospital Santa Rosa de Itaya;

Que para la construcción de ese Hospital, cuyos planos ya están levantados, se necesita la suma de veinte mil soles, suma que no posee la citada Junta;

Que es deber del Estado proteger a la niñez y, mayormente, cuando ésta es pobre y desvalida;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Consígnese en el Presupuesto de la República, del año entrante, la suma de veinte mil soles, para la construcción, en Iquitos, de un Hospital del Niño.

Lima, 6 de Agosto de 1935.

R. Badani.— J. J. Hidalgo.—
R. Saavedra P.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El RELATOR leyó:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Considerando:

Que el 15 de Agosto de 1940 se cumple el IV centenario de la fundación de Arequipa, ciudad que ha contraído grandes merecimientos para con al Patria y cuya vida republicana ocupa páginas brillantes de la Historia de nuestro país;

Que conmemorar esa efemérides, a la vez que un estímulo, es un acto de reconocimiento a las virtudes cívicas y a los valores espirituales y materiales de ese pueblo, y una oportunidad para llevar a cabo obras de trascendencia, que reclama urgentemente, la cultura, la higiene y la asistencia social;

Que para evitar inversiones pre-capitales es indispensable trazar un plan orgánico de obras por ejecutar, conforme a una norma presupuestal y sujeto al control de elementos representativos de todos los sectores;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Para conmemorar debidamente el IV centenario de la fundación de Arequipa, que se cumple el 15 de Agosto de 1940, vótase la suma de dos millones, quinientos mil soles de oro, que se consignarán en el Presupuesto General de la República durante los años de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, a razón de S/500,000.00 por año.

Artículo 2o. — Esas sumas serán invertidas por una Junta Administradora compuesta del Prefecto del Departamento, que la presidirá, e integrada por el Al-

calde, el Director de la Beneficencia Pública, el Rector de la Universidad y tres vecinos, representantes de los industriales, de los empleados y de los trabajadores, nombrados por el Gobierno.

Artículo 3o. — La Junta Administradora, de acuerdo con el Municipio, y con la cooperación de los elementos técnicos que considere indispensables, trazará el plan de obras, a cuya ejecución se aplicarán los indicados fondos.

Artículo 4o. — Las obras por ejecutar serán en beneficio de los obreros, campesinos y empleados; del desarrollo de las industrias; de la asistencia social; de la higiene; de la instrucción, y del ornato.

Dada, Etc.

Lima, 6 de Agosto de 1935.

Elías Lozada Benavente.

El señor GONZALEZ HONDERMAN.— Señor Presidente: Existiendo un proyecto semejante al que acaba de leerse, suplico a la Mesa se digne ordenar su lectura.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El RELATOR leyó:

Los representantes que suscriben, teniendo en consideración:

Que el 15 de Agosto de 1940 se cumplirá el IV centenario de la fundación, por García Manuel Carbajal, Teniente de Pizarro, de la Villa Hermosa de Arequipa";

Que Arequipa, segunda ciudad de la República por su importancia, ha sido la cuna de los más grandes juriscultores que ha tenido el país;

Que ha sido en dicha ciudad, donde el alma colectiva inició los movimientos restauradores del honor y la justicia nacionales;

Que su intervención en los destinos políticos del país, desde los primeros días de la colonia, fué frecuente y notable; y

Que por tales motivos debe conmemorarse dicha efemérides en forma solemne y en relación con la cultura alcanzada por tan importante sección del país, dotándola con los elementos necesarios para la realización de las obras indispensables a su mayor adelanto y progreso;

Proponen a la consideración del Congreso Constituyente, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Célebrense con el carácter de fiesta nacional el IV centenario de la fundación española de la ciudad de Arequipa, que tuvo lugar el 15 de Agosto de 1540.

Artículo 2o. — Destínase la suma de dos millones de soles oro, que se tomará de los ingresos fiscales, para la construcción de obras públicas de salubridad, higiene y ornato más necesarias, las que deberán ser terminadas e inaugurarse en la precitada fecha.

Artículo 3o. — La cantidad expresada en el artículo anterior se consignará en el todo o por partes en el Presupuesto General de la República hasta su total entrega.

Artículo 4o. — La Junta de que se ocupa el artículo siguiente,

se encargará de formular el proyecto de las obras que deben realizarse, el que deberá ser aprobado por el Supremo Gobierno.

Artículo 5o. — Créase una "Junta IV Centenario de Arequipa" para la administración de los fondos que se voten por la presente ley; y para la ejecución de las obras que con ellos han de realizarse; y que estará formada por el Prefecto del Departamento, el Presidente de la Corte Superior, por el Alcalde del Concejo Provincial de Arequipa, por el Director de la Sociedad de Beneficencia y por el Decano del Colegio de Abogados.

Artículo 6o. — Autorízase la emisión de estampillas de diferentes tipos, conmemorativas de esa fecha clásica, cuyo producto se invertirá, íntegramente, en la construcción de los locales escolares en cada uno de los distritos del departamento de Arequipa, uno para varones y otro para mujeres; comenzando la construcción por los distritos más alejados de la capital.

Dada, Etc.

Lima, 8 de Agosto de 1935.

Leonidas González Honderman.
—**M. P. Revilla.**— **M. M. Maldonado.**— **C. Chirinos Pacheco.**—
Ernesto Lizárraga.

El señor **FUENTES ARAGON.**
—Ruego a la Presidencia que se sirva considerar mi adhesión a este proyecto.

El señor **PRESIDENTE.** — Constará la adhesión del señor representante por Puno.

El señor **DIEZ CANSECO ROMANA.**— Señor Presidente: El Partido de la Unión Revolucionaria,

se adhiere entusiastamente al proyecto presentado, y encuentra muy justificada la iniciativa, porque tiende a prestigiar a la primera ciudad del Sur y la segunda de la República, beneficiándola con obras que han de traer consigo verdadero plan de edificios públicos, puesto que actualmente carece del apoyo que se le debe prestar, y es menester dignificarla trayendo un estado de cosas que responda a su progreso y adelanto. Teniendo en cuenta que Arequipa fué la cuna del movimiento revolucionario del 22 de Agosto del año 30, al cual debemos la libertad, no sé por qué motivos he visto reflejarse intranquilidad en algún sector de la Salla y he oído cierto run run.

Está compensada esta determinación por la importancia que Arequipa tiene no solamente en la región del Sur, sino en toda la República. (Aplausos).

El señor **GONZALEZ HONDERMAN.**— Señor Presidente: Al presentar este proyecto en compañía de mis colegas de representación, lo he hecho interpretando los anhelos ampliamente manifestados en Arequipa. Además, el proyecto se ha inspirado en un oficio que el Alcalde Municipal y las entidades dirigentes de Arequipa han remitido a los representantes del departamento. Sólo me resta agradecer, en nombre de los representantes por Arequipa y en el mío propio, los conceptos y la adhesión, que la considero muy valiosa, expresada por el representante señor Díez Canseco.

El señor **ROMERO.**— En nombre del grupo parlamentario descentralista, señor Presidente, y como representante por Puno, suplico a los autores de este proyecto se sirvan considerar mi adhesión.

El señor GONZALEZ HONDERMAN.— Muy agradecido.

El señor PASTOR.— Señor Presidente: Como representante por el departamento de Puno, tan vinculado espiritualmente al departamento de Arequipa, me adhiero, entusiasta y fervorosamente, al proyecto de ley que se acaba de leer, y, asimismo, por la convicción íntima de que con este asunto, estamos teniendo a formar la conciencia del Sur, a efecto de los anhelos descentralistas.

El señor GONZALEZ HONDERMAN.— Muchas gracias.

El señor CHIRINOS PACHECO.— Señor Presidente: Los dos proyectos que se han presentado, ambos tendentes a conmemorar dignamente, el cuarto centenario de la fundación de Arequipa, pienso que podrían acumularse. Desde luego, yo estoy de acuerdo con este temperamento, y creo que el señor Lozada Benavente no tendría inconveniente en aceptarlo.

El señor LOZADA BENAVENTE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor representante por Arequipa, puede hacer uso de la palabra.

El señor LOZADA BENAVENTE.— Señor Presidente: Antes que mis compañeros hubiesen hecho uso de la palabra, la había solicitado yo, con la debida anticipación. Yo no habría hablado en esta sesión del punto a que me voy a referir, si no se hubiesen producido algunos compañeros alrededor de este proyecto mío, emitiendo ideas que tienden a desviar su finalidad, y el que, si al principio ha sido recibido con sorpresa, por estimarse, talvez, que la

suma es demasiado crecida, espero que, una vez explicados mis fundamentos, merecerá, no sólo la aprobación del Congreso, sino su aplauso. Se trata de celebrar un acontecimiento histórico realizado hace cuatro siglos, la fecha magna de la fundación, en que la raza aborígen abre sus brazos a la raza española, de cuya fusión surge, más tarde, el glorioso pueblo de Arequipa, al que los conquistadores llaman, por sus bellezas naturales, "Villa Hermosa"; la Colonia la denomina por sus virtudes hidalgas "Muy noble y muy leal"; y los revolucionarios republicanos, por sus virtudes cívicas, la bautizaran como "La Heróica Ciudad de los Libres".

Arequipa cumple cuatrocientos años el 15 de Agosto de 1940; para solemnizar esa efemérides, se prepara, con el concurso de todas las clases sociales, un programa de fiestas; programa que viene acordándose con anticipación a la fecha, porque no se pretende hacer algo decorativo y superficial que trascienda a festival, sino que, en honor de Arequipa, en homenaje a la capital del Sur, se trata de realizar obras de gran trascendencia social que contemplen la necesidad de dar parcelas de cultivo a los campesinos que no tienen tierras; de suministrar al obrero que carece de habitación, alojamiento cómodo e higiénico; de dar impulso nuevo a las industrias, procurando evitar que nuestros trabajadores salgan a tierras extranjeras a buscarse el pan. Tal el afán en que está empeñada, en estos momentos Arequipa, contando con la cooperación entusiasta de todos los sectores, confundidos en tan noble propósito. Porque hoy domina en Arequipa una fuerte tendencia social, que en estos instantes encuentra su expresión en lo que se relaciona

con el problema del desayuno escolar, para impedir que los miles de niños asistan a las escuelas con el estómago vacío y con el débil cerebro desvanecido; es para esa obra que hasta los profesores del Colegio Nacional de La Independencia, de Arequipa, han cedido parte de sus sueldos, con el fin de que estos sean invertidos en apoyo de obras que tiendan a la consolidación de un bien entendido programa de asistencia social, que es deber del Estado amparar y proteger debidamente.

Este Congreso que brotó de la Revolución de Agosto del año 30, sin la cual la mayor parte de los representantes no estaríamos aquí, llevando en el alma, aún, los resplandores de esa gloriosa revolución, es el que va a darle los 500 mil soles anuales, que pido para Arequipa, a fin de atender con esta suma a un eficaz programa de bien social, con el cual va a dignificarse al pueblo de Arequipa, colocándolo en posición que ha de hablar bien claro de su prestigio y de su cultura, dentro y fuera de la República. Así como al Cuzco se le ha reconocido como representante de la cultura incaica, y a Lima de la cultura colonial, a Arequipa se le ha llamado, con acierto, la ciudad republicana por excelencia, porque en sus arenas calcinadas, en sus gredas de lava volcánica, se hicieron las más formidables y trascendentales revoluciones del Perú. Cumpliendo su destino sociológico, estoy seguro, que en el porvenir continuará luchando por la libertad y por la justicia social, aunque con un nuevo contenido socialista, a tono con la ideología de la época que estamos, por fortuna, viviendo.

Yo, en nombre de Arequipa y traduciendo los excelsos sentimientos de ese pueblo viril y ge-

neroso, agradezco a todos los representantes que se han servido apoyarme, y estoy seguro que la Cámara no habrá encontrado exagerada la suma de dos millones y medio de soles, ya que ella va a ser consignada en Presupuestos sucesivos, hasta el año 1940. El Ejecutivo sabrá controlar las inversiones en obras públicas de efectiva asistencia social, como es el anhelo de todas las instituciones que van a tener representación en la Junta Administrativa que debe disponer de los fondos que contempla este proyecto, en su aprobación significará hacer una obra de bien para Arequipa, para el Sur y para el país. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar la admisión a debate de los dos proyectos a que se ha dado lectura, relacionados con la conmemoración del cuarto centenario de la fundación de Arequipa. (Pausa). Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, pasan a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuestos.

—Continuando la lectura del Despacho, el RELATOR leyó la siguiente proposición:

Los representantes que suscriben.

Considerando:

Que el adelanto y cultura de los pueblos se aprecia por la naturaleza de sus servicios públicos;

Que la provincia de Celendín es una de las más importantes del departamento de Cajamarca; y la ciudad carece de agua potable, pues de la que se hace uso es de regadío y en tan insignificante cantidad, que no alcanza para los

servicios higiénicos más indispensables, lo que constituye un verdadero atraso y un grave peligro para la vida de sus pobladores, inconcebibles en estos tiempos, dado el progreso alcanzado en todos los países del mundo.

Que dotar del servicio de agua potable a dicha ciudad, es una medida que se impone, no solamente porque ella se relaciona con la salubridad pública y el saneamiento de las poblaciones, sino porque contribuirá, eficazmente, a su mejoramiento cultural y al desarrollo de la referida población.

Que es un deber imperativo de los Poderes Públicos atender al saneamiento de las poblaciones, tanto más si son de la importancia de la ciudad de Celendín, que cuenta con más de seis mil habitantes, a quienes es indispensable amparar propiciándoles los medios de vida higiénica a que tienen derecho;

Que existen estudios técnicos para esta obra, cuyo costo se eleva a sesenta mil soles; pero, como el Municipio y los vecinos tienen el propósito de prestar su eficaz colaboración, bastará una menor suma para conseguir su realización.

Proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Vótase en el Presupuesto General de la República, a partir del correspondiente al Ejercicio de 1936, la suma de CUARENTA MIL SOLES (S/o. 40,000.00), (VEINTE MIL SOLES en el Presupuesto de 1936 y VEINTE MIL SOLES en el Presupuesto de 1937), destinados, íntegramente, a la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Celendín.

Artículo 2o. — Créase una Junta ejecutora de los trabajos que demande la instalación del servicio de agua potable en la ciudad de Celendín, formada por el Sub Prefecto de la provincia, que la presidirá, el Juez de Primera Instancia, el Director de la Sociedad de Beneficencia, el Alcalde del Concejo, y un vecino notable designado por el referido Concejo Municipal, la que se encargará de la vigilancia de los trabajos y de la administración de los fondos destinados a la implantación del servicio de agua potable.

Artículo 3o. — Dicha Junta, una vez terminados los trabajos referidos, deberá elevar al Poder Ejecutivo la cuenta documentada de su importe, para su correspondiente examen y aprobación.

Dada, Etc.

Lima, 28 de Julio de 1935.

Octavio Alva.— Lorenzo Esparza.

El señor BAZAN.— Que se considere mi adhesión a este proyecto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá por adherido al señor representante. (Pausa). Se va a consultar la admisión a debate. (Pausa). Los señores que la acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Admitida a debate, pasa a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El RELATOR leyó:

El representante que suscribe.
Considerando:

Que no se concibe el robustecimiento de la nacionalidad sin atender al cuidado del niño, parti-

cularmente en lo referente a su alimentación;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — La Junta Departamental Pro-desocupados de la ciudad del Cuzco invertirá la suma de mil quinientos soles mensuales, de los fondos que recibe de la Comisión Distribuidora de los fondos Pro-desocupados en el establecimiento y sostenimiento de Refectorios Escolares en dicha ciudad, para dar alimentación, preferentemente almuerzo, a los niños pobres, que sean hijos de artesanos y obreros, indígenas o huérfanos, que asistan diariamente a las Escuelas Fiscales de Instrucción Primaria.

Artículo 2o. — Una Junta formada por el Agente Fiscal de la provincia del Cercado, que la presidirá, el Comisionado Escolar de la misma y un padre de familia designado por el Presidente de la Sociedad de Artesanos, con facultad de nombrar los empleados indispensables, se encargará de la organización y establecimientos de los Refectorios Escolares.

Artículo 3o. — La inspección de los Refectorios Escolares y el control de la contabilidad, correrá a cargo de un miembro de la Junta Departamental Pro-desocupados, designado por ésta, mensualmente. Dada, Etc.

Lima, 7 de Agosto de 1935.

M. Jesús Gamarra.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de la Comisión de Previsión Social.

El RELATOR leyó:

El representante que suscribe, Considerando:

Que es deber del Estado enaltecer en todas las formas a sus valores históricos, frente a las generaciones futuras;

Que el Teniente César Pinglo demostró en el combate del Caquetá, sus altas virtudes militares, hasta rendir la vida por la Patria;

Que es edificante la actitud de los hijos del pueblo de La Unión al bautizar con el nombre de su coterráneo, Teniente César Pinglo, la Plaza Principal de esa ciudad;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Eríjase en la Plaza Principal de la ciudad de La Unión, distrito de la provincia de Piura, una estatua al Teniente César Pinglo, muerto heroicamente en el combate del Caquetá.

Artículo 2o. — El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución e instalación de la estatua, así como del ornato de la mencionada Plaza.

Artículo 3o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Dada, Etc.

Lima, 6 de Agosto de 1935.

Ernesto Merino R.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio

de las Comisiones Principal de Guerra y Principal de Presupuestos.

El señor SANTIVANEZ.— Solicito, señor Presidente, que se considere mi adhesión a este proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Constará la adhesión del señor representante por Junín.

El RELATOR leyó:

El representante que suscribe, Considerando:

Que el problema de los refectorios escolares no ha sido resuelto por parte de los Poderes Públicos en forma que satisfaga los anhelos de la colectividad;

Que es deber del Estado prestar apoyo y protección a la infancia desvalida, realizando, así, una de sus funciones primordiales, cual es la de la asistencia social;

Que en la mayor parte de los pueblos de la República, a causa de los escasos recursos con que cuentan para dicho fin, las Municipalidades o instituciones de Beneficencia, no se atiende debidamente a la niñez y, sobre todo, a la numerosa población escolar, que carece de toda clase recursos para satisfacer sus premiosas necesidades de vida;

Que el distrito de Catacaos, en la provincia de Piura, por su importancia comercial y por ser centro de numerosa población indígena, necesita, urgentemente, que el Estado le preste su ayuda económica, creando refectorios escolares que alivien, en algo, a la infancia desamparada;

Somete a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC. ;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Consígnese en el Presupuesto General de la República una partida anual de doce mil soles oro, que se destinará a la implantación y sostenimiento de un Refectorio Escolar en el distrito de Catacaos.

Artículo 2o. — Dicha suma será entregada a una Junta de Progreso Local formada por el Alcalde, el Director de Beneficencia, el Párroco y el Gobernador de Catacaos, la que se encargará de la ejecución de la obra.

Dada, etc.

Lima, 6 de Agosto de 1935.

Ernesto Merino R.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de las Comisiones de Previsión Social y Principal de Presupuesto.

El RELATOR leyó:

Los representantes que suscriben, proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC. ;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo a vender, en pública subasta, los terrenos de propiedad fiscal situados en las provincias de Puno y Huancané, y conocidos con los nombres de "Su-yos" y "Yanasis".

Artículo 2o. — El producto íntegro del valor de esas tierras se invertirá en la construcción de locales escolares en ambas provincias, en proporción exacta a los fondos que hayan producido.

Artículo 3o. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que crea convenientes para la ejecución de la presente ley.

Lima, 7 de Agosto de 1935.

Emilio Romero.— Francisco Pastor.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de las Comisiones Auxiliar de Hacienda y Obras Públicas.

El señor FRISANCHO.— Pido que se me tenga por adherido a este proyecto.

El señor PRESIDENTE. — Constará la adhesión del señor representante por Puno.

El RELATOR leyó:

El representante que suscribe, considerando:

Que el año 1939 debe celebrarse el centenario de la fundación del departamento de Huancavelica;

Que durante dos siglos y medio fué "La Rica Villa de Oropeza", fundada por los españoles, por ser un asiento minero de gran importancia, y que contribuyó a la Corona de España con más de quinientos millones;

Que como tal, producida la independencia nacional, sufrió grandes quebrantos en su economía, por haber cesado la explotación de sus ingentes riquezas;

Que en la actualidad posee asientos mineros, tanto y quien sabe más que en el departamento de Junín, pues en las provincias de Castrovirreina y Angaraes se encierran regiones mineralizadas de oro, plata, mercurio, cobre, etc.

que, explotadas, constituirían una de las más grandes riquezas del Perú;

Que en la provincia de Taya-caja se cultiva toda clase de cereales y frutas, tal que es el granero de abundancia no sólo del departamento de Huancavelica, sino de todos los departamentos del Centro, como Junín, Lima, Ayacucho, etc.;

Que es deber preferente de los Poderes Públicos fomentar el progreso de los pueblos que, como Huancavelica, son de abolengo;

Que, en consecuencia, es justo corresponder al incremento no sólo de esta región, sino del país en general;

Que es deber imperativo de los Gobiernos realizar obras de verdadero aliento, poniendo a sus pobladores a tono con la civilización, a que tiene derecho el departamento de Huancavelica;

Presenta a la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC. ;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Consígnese una partida de veinte mil soles oro mensuales en el Presupuesto General de la República de los años de 1936 a 1939, con destino a la ejecución de las siguientes obras públicas: agua y desagüe de la ciudad de Huancavelica; Hospital, en la ciudad de Huancavelica; Colegio Nacional de Varones, en la ciudad de Huancavelica; Cárcel en la ciudad de Huancavelica; reconstrucción de los templos de la Matriz, San Francisco y Santo Domingo, stadium en la misma ciu-

dad; ósuela Industrial en la ciudad de Huaytará; Escuela Industrial en la ciudad de Acobamba; Colegio Nacional en la ciudad de Pampas; construcción del templo de Pampas; camino carretero Pampas-Coleabamba.

Artículo 20. — El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de las obras en referencia, las que serán supervigiladas por una Junta, integrada por el Prefecto del Departamento, el Alcalde Municipal, el Presidente de la Junta Pro-desocupados, el Ingeniero comisionado de la Dirección de Agricultura, y dos vecinos notables.

Dada, Etc.

Lima, 8 de Agosto de 1935.

A. Villena.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuestos.

El representante que suscribe:

Considerando:

Primero. — Que es necesario prever lo conveniente para la mejor administración política y judicial de Moquegua, así como para el desarrollo de sus intereses sociales y económicos.

Segundo. — Que ha aumentado considerablemente la población de los distritos de Omate, Matalaque, Ubinas, Ichuña y Puquina.

Tercero. — Que aquellos lejanos distritos, ubicados, al Nor este de la Provincia Litoral, carecen de vías de comunicación a las ciudades de Moquegua y Tacna, sede de la Corte Superior de ese Distrito Judicial, no contando

tampoco con líneas telegráficas; al paso que se encuentran a menos de un día de la ciudad de Arequipa, por la nueva carretera que une ésta a Puno.

Cuarto. — Que la administración de Justicia, relativa a dichos distritos, se desarrolla, por las circunstancias anotadas, en muy adversas condiciones, obligándose a los litigantes a un largo, penoso y costoso recorrido hasta Moquegua y Tacna; y agregándose esta situación respecto a los juicios orales en el Tribunal Correccional, ante el que deben comparecer forzosa y personalmente, conforme a ley, los acusados y en veces la parte civil, los testigos y los peritos.

Quinto. — Que aquel estado de cosas se normalizará tan sólo dividiendo en dos provincias la Litoral de Moquegua, y anexando una de ellas, en lo judicial, por razón de menor distancia y mejor servicio, a la Corte Superior de Arequipa.

Sexto. — Que esta división y la consiguiente creación del Departamento de Moquegua, indispensable también, no ha de irrogar otro gasto que el muy reducido que representarán el funcionamiento de otra Subprefectura y la restitución de un Juzgado de Primera Instancia que fué suprimido el año 1930.

Sétimo. — Que la división de la actual Provincia Litoral de Moquegua, y su erección a Departamento, lo fundamentan también, el volumen de sus habitantes y el de su población electoral, así como el que tendría cada una de las provincias mencionadas.

Octavo. — Que justifica bastante el presente proyecto los datos que constan en los anexos

adjuntos, relativos: el número 1, a las distancias de los cinco distritos de la nueva provincia a las ciudades de Moquegua, Arequipa y Tacna, estudio que se consigna en relación al servicio judicial; el número 2 a las vías de comunicación entre los actuales distritos de la provincia Litoral, y a la carretera a Tacna, que empalma con el ferrocarril de Ilo a Moquegua; el número 3, a la población electoral de los mismos distritos, agrupados ya en dos provincias, y en relación con la población electoral de otras provincias de la República; y el número 4, un mapa de las dos provincias de nueva creación.

Noveno. — Que, conforme al cuadro comparativo del rendimiento de los fondos Pro-desocupados, acompañado al último memorándum, de la Comisión distribuidora de esos fondos en la República, publicados en "El Comercio" el 2 de los corrientes, que se acompaña como anexo número 5; la Provincia Litoral de Moquegua tiene mayor rendimiento que los departamentos de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Madre de Dios y San Martín; lo que comprueba también, la importancia comercial, territorial y productiva de Moquegua, no obstante su depresión económica, reducida hoy a una sola provincia; y

Décimo. — Que es alto deber patriótico rendir homenaje, con motivo de esta nueva demarcación territorial, al prócer moqueguano de la Independencia, Mariscal don Domingo Nieto; y al prócer del Perú contemporáneo, General don Luis M. Sánchez Cerro, dando los nombres de éstos a las provincias mencionadas;

Propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el Departamento de Moquegua, con capital la ciudad del mismo nombre, compuesta de dos provincias, como sigue: la del Cercado, que se denominará Mariscal Nieto, cuya capital será la ciudad de Moquegua, formándola los actuales distritos de Moquegua, Ilo, Torata y Carumbas; y la del General Sánchez Cerro, su capital Omate, comprendiendo los actuales distritos de Omate, Matalaque, Ubinas, Ichuña y Puquina.

Artículo 2o. — La provincia Mariscal Nieto, dependerá del Distrito Judicial de Tacna; y la provincia General Sánchez Cerro, dependerá del Distrito Judicial de Arequipa.

Lima, 8 de Agosto de 1935.

M. Díez Canseco R.

—Admitida a debate la proposición que precede, pasó a estudio de la Comisión de Demarcación Territorial.

El señor PRESIDENTE. — Se va a pasar a la Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Promulgación de la Ley que destina el producto del derecho de Muellaje que se cobra en Mollendo, a la construcción de almacenes y oficinas en dicho Puerto.

—El señor PRESIDENTE, puesto de pie, promulgó la siguiente ley:

CLEMENTE J. REVILLA,

Presidente del Congreso Constituyente de 1931;

En uso de la facultad que le

confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — El derecho de Muellaje que se cobra en el Puerto de Mollendo, se destinará a la construcción de almacenes y oficinas fiscales en dicha puerto.

Artículo 2o. — Terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior y que serán ejecutadas por el Gobierno, la renta que se destine a ellas volverá al fondo general del Fisco para atender los gastos públicos.

Artículo 3o. — Desde la promulgación de la presente ley, los fondos de que trata el artículo 1o., se depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones para el fin a que están destinados.

Artículo 4o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar una operación de crédito, con la garantía de los fondos expresados en el artículo anterior, que le permita realizar, a la brevedad posible, las obras de que se trata.

Artículo 5o. — Los derechos de dos soles oro de muellaje por tonelada de petróleo que se cobra en el puerto de Mollendo, continuarán siendo ingreso de la Beneficencia de Islay, con arreglo a lo dispuesto por la ley número 7847.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de Marzo, de 1935.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los 9 días del mes de Agosto de 1935.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Promulgación de la Ley que manda consignar la suma de cinco mil soles mensuales en el Presupuesto General de la República, durante los años 1935 y 1936, para construcción de nuevas salas en el hospital de Huancayo.

El señor PRESIDENTE, puesto de pie, promulgó la siguiente ley:

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso Constituyente.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, durante los años 1935 y 1936, la cantidad de cinco mil soles oro mensuales, destinados a la construcción de nuevas Salas en el Hospital de Huancayo.

La Dirección técnica de dicha obra correrá a cargo del Ministerio del Ramo; debiendo la Sociedad de Beneficencia de Huancayo controlar la administración de los fondos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de marzo de 1935.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto; no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Beneficencia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de Agosto de 1935.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Promulgación de la resolución legislativa referente a las observaciones del Ejecutivo a la ley de 30 de setiembre de 1933, que declara sin responsabilidad a los vecinos del Cuzco que no pagaron el arbitrio de canalización creado por la Ley No. 4126 insistiendo en dicha Ley.

—El señor PRESIDENTE, puesto de pie, promulgó la siguiente Resolución Legislativa:

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente Resolución Legislativa:

Lima, 11 de Marzo de 1935.

Señor:

El Congreso Constituyente, en vista de las observaciones del Poder Ejecutivo, ha reconsiderado la ley de 30 de Setiembre de 1933, que declara sin responsabilidad a los vecinos del Cuzco que no han pagado el arbitrio de canalización creado por la ley número 4126; y habiendo resuelto insistir en ella, devolvemos a usted la autógrafa respectiva para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para

su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto; no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de Agosto de 1935.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Proyecto del Poder Ejecutivo creando los Ministerio de Instrucción y de Trabajo y Previsión Social.

El RELATOR leyó.

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima, 20 de Diciembre de 1934.

Of. No. 32.

Señores Secretarios del Congreso Constituyente:

El desenvolvimiento del país y la variedad e importancia de los problemas que suscita la hora actual, determinan la necesidad de una mejor distribución de los servicios públicos en forma que asegure su eficiencia. Adaptar la organización administrativa a las exigencias de la vida social, y orientar sus actividades de modo que pueda satisfacer las aspiraciones de la colectividad, constituye, sin duda, uno de los primordiales e imperativos deberes del Estado.

Entre nosotros se impone la revisión de la estructura administrativa a fin de ponerla a tono con la realidad presente de la Nación, y a ello debe tenderse mediante la elaboración de un plan, científicamente preparado.

Más, entre tanto, resulta impostergable la necesidad de independizar ciertas funciones importantes de la Administración, descongestionando así las labores de determinados Ministerios y haciendo posible la especialización en ciertos ramos por su naturaleza predominantemente técnico.

Tal ocurre, desde luego, con la Instrucción Pública, cuya dirección y control se encuentran hoy, confiados a la misma repartición que entiende en todo lo concerniente a los servicios de Justicia, Culto y Beneficencia. Parece indispensable, dada la obligación fundamental del Estado de velar por el progreso de la educación que tan íntimamente vinculada se halla al bienestar y felicidad del pueblo, que sea un organismo autónomo dotado de toda autoridad y debidamente provisto de elementos, el que se encargue de la supervigilancia de la Instrucción Pública, en sus diversos grados. Sólo así logrará el Gobierno hacer frente a la alta res-

ponsabilidad que le incumbe de ofrecer a las clases populares un sistema de enseñanza que responda al ideal nacional, y que tenga como sólida garantía en su ejercicio la devoción de un Magisterio profundamente compenetrado con su deber moral y patriótico.

Todo esto no podía conseguirse sin la erección de un Ministerio de Instrucción que quedaría integrado con la actual Dirección de Enseñanza, la Dirección de Estudios y Exámenes, la de Educación Física, la Repartición del Personal y el Departamento de Economía, con sus respectivas dependencias. Comprendería, también, las instituciones oficiales de cultura.

El actual Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia incluiría, entonces, solamente la actual Dirección General de Justicia, la Inspección General de Prisiones, los Reformatorios de Menores, los Hogares Infantiles y la Sección de Culto, con sus respectivas dependencias.

La Sección de Beneficencia, que actualmente forma parte del Ministerio de Justicia, debe servir de base, junto con las Secciones de Trabajo y Previsión Social, la de Asuntos Indígenas y la Dirección de Salubridad, del Ministerio de Fomento, a un nuevo Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La aplicación de las leyes que regulan las relaciones del capital y el trabajo; la obligación de cuidar de la salud del pueblo y de dar protección, lo mismo al obrero de la ciudad y al indígena de los campos; la preferente atención que el bienestar social demanda del Poder Público, no de-

ben quedar libradas a simples oficinas dependientes de la Administración, sino que han de hallarse a cargo de un Ministro y el personal auxiliar competente que consagren todo su tiempo y energías al desempeño de la trascendental función que les corresponde, que puedan así rendir a la sociedad un servicio verdaderamente eficaz. Es preciso construir una política social definida que se inspire en nobles principios de justicia y que garantice, a la vez que la convivencia pacífica de todos los elementos integrantes de la nacionalidad, el trato equitativo y humano de los trabajadores que con su esfuerzo contribuyan a la creación de la riqueza. Esa política debe ser la obra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Separadas la Dirección General de Salubridad y las Secciones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Indígenas, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas constaría sólo de las siguientes direcciones: Dirección General de Fomento, Dirección de Obras Públicas y Vías de Comunicación, Dirección de Industrias, Dirección de Aguas e Irrigación y Dirección de Agricultura y Ganadería.

El establecimiento de dos Ministerios más no representará, por fortuna, un considerable egreso en el Presupuesto General de la República, ya que, como queda dicho, ambos nuevos Ministerios serían formados por reparticiones actualmente existentes, siendo únicamente necesaria la consignación de partidas especiales para el Ministro y un reducido número de funcionarios técnicos. No se trata, por consiguiente, de extender aún más nuestro ya

complicado y dispendioso mecanismo burocrático, sino de darle una organización más conforme con la realidad del momento político y social que vivimos.

Animado por las anteriores consideraciones, el Poder Ejecutivo ha preparado el adjunto proyecto de la ley que, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, me es honroso someter al Congreso Constituyente, por el digno intermedio de ustedes.

Dios guarde a ustedes.

Alberto Rey de Castro.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

**Ministerio de Justicia,
Instrucción, Culto y
Beneficencia**

**EL CONGRESO
CONSTITUYENTE**

Considerando:

Que las necesidades de la Administración Pública exigen una mejor organización y distribución de algunos servicios, cuya afinidad indica la conveniencia de reunirlos en nuevos Ministerios:

Que este propósito puede ser logrado sin crear nuevos servicios, únicamente mediante la mejor distribución de los existentes;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar el Ministerio de Instrucción, que comprenderá la actual Dirección General de Enseñanza, la Direc-

ción de Estudios y Exámenes, la Educación Física, la Repartición del Personal y el Departamento de Economía, con sus respectivas dependencias. Comprenderá también las instituciones oficiales de Cultura.

Artículo 2o.— El actual Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia se denominará, en adelante, Ministerio de Justicia y Culto, y comprenderá la actual Dirección General de Justicia, la Inspección General de Prisiones, los Reformatorios de Menores y los Hogares Infantiles, y la Sección del Culto, con sus respectivas dependencias.

Artículo 3o.— Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo para organizar el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que comprenderá la actual Dirección de Salubridad, las Secciones de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Indígenas del actual Ministerio de Fomento, y la Sección de Beneficencia del actual Ministerio de Justicia, con sus respectivas dependencias.

Artículo 4o.— El actual Ministerio de Fomento y Obras Públicas quedará constituido por las siguientes Direcciones: Dirección General de Fomento, Dirección de Obras Públicas y Vías de Comunicación, Dirección de Industrias, que estará formado por la actual Dirección de Minas e Industrias, Dirección de Aguas e Irrigación y Dirección de Agricultura y Ganadería.

Artículo 5o.— Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para la retribución del personal y atención de los servicios generales de los dos nuevos Ministerios, a

que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 6o.— Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dada, etc.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

Alberto Rey de Castro.

Congreso Constituyente de 1931
Comisión Principal de
Legislación

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso Constituyente un proyecto de ley, creando los Ministerios de Instrucción y de Trabajo y Previsión Social que se formarán con dependencias de los actuales Ministerios de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia y de Fomento y Obras Públicas.

Estima el Gobierno, que dada la obligación fundamental del Estado de velar por el progreso de la educación que tan íntimamente vinculada se halla al bienestar y felicidad del pueblo, debe ser un organismo autónomo, dotado de toda autoridad y debidamente provisto de elementos, el que se encargue de la supervilancia de la Instrucción Pública en sus diversos grados. Y que la aplicación de las leyes que regulan las relaciones del capital y el trabajo, el cuidado de la salud y vida del pueblo y la preferente atención que el bienestar social demanda del Poder Público, no deben quedar libradas a simples oficinas dependientes de la Administración, sino que han de

hallarse a cargo de un Ministro y del personal auxiliar competente que consagren todo su tiempo y energías al desempeño de tan trascendental función.

No se concibe, en efecto, una democracia bien organizada si no se atiende a la extensión de la instrucción pública, base fundamental de todo desarrollo y progreso. Y esta necesidad es más imperiosa en la época actual, en que los pueblos todos se agitan a impulsos de teorías extremistas que ganan fácilmente a los espíritus incultos incapaces por ello, para ver, dentro de la aparente felicidad que proclaman, el grave peligro que entrañan para la nacionalidad y para la libertad individual.

En todo país adelantado existen Ministerios de Instrucción que se dedican exclusivamente al desarrollo de la enseñanza nacional en sus diversos grados, y era tiempo ya, entre nosotros de separar la función docente confundida con otras jurídicas y de beneficencia, y que no le permitían por lo complicado de la labor alcanzar la plena eficacia de su importante fin.

Resultan igualmente fundamentales los problemas concernientes al trabajo, previsión y asistencia social y el nuevo Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuidará de ese aspecto importante de la vida del pueblo, a la vez que de las indispensables atenciones de beneficencia, asuntos indígenas, y salubridad pública.

En mérito de estas consideraciones, y detallándose en el articulado del proyecto las diversas Direcciones, Reparticiones y Departamentos que comprenderá

cada Ministerio, con sus respectivas dependencias, vuestra Comisión Principal de Legislación se pronuncia en favor de la iniciativa y os pide que le prestéis vuestra aprobación con las siguientes modificaciones:

1o.— En el artículo primero debe sustituirse la frase: "Autorízase al Poder Ejecutivo para organizar el Ministerio de Instrucción", con la siguiente: Créase el Ministerio de Instrucción; y.

2o.— En el artículo tercero debe sustituirse la frase: "Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para organizar el Ministerio de Trabajo y Previsión Social", con la siguiente: Créase igualmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 27 de Diciembre de 1934.

Carlos A. Lozano.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

El Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso un proyecto de ley, relativo a la creación de los Ministerios de Instrucción y de Trabajo y Previsión, los cuales se formarán con dependencias de los actuales Ministerios de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia y de Fomento y Obras Públicas.

Por los fundamentos del proyecto y los del dictamen de la Comisión Principal de Legisla-

ción, vuestra Comisión Principal de Presupuesto, acoge la iniciativa, cuya egreso asciende, según sus cálculos, a la suma de ciento veite mil soles oro (\$ 120,000.00) al año, poco más o menos, pero vienen a satisfacer, los nuevos organismos, una verdadera necesidad.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, a 14 de Febrero de 1935.

P. A. del Solar.— P. E. Sánchez Cerro.— Mnc. E. Velasco— O. Medelius.— Moisés Velarde.— Ignacio A. Ramos.— Gerardo Balbuena.— M. P. Revilla.— Daniel F. Huaco.— J. M. Rosenthal. A. Arca Parro.

El señor PRESIDENTE.— No estando de acuerdo del dictamen de la Comisión de Legislación con el proyecto del Gobierno, está éste en debate.

El señor FEIJOO REINA.— Pido la palabra.

El señor LOZADA BENAVENTE.— Pido la palabra.

El señor SOLIS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Feijoo Reina puede hacer uso de la palabra.

El señor FEIJOO REINA.— Señor Presidente: He leído con atención el proyecto del Ejecutivo, referente a la creación de los Ministerios de Educación y Asistencia Social.

Indudablemente que el Gobierno al enviar este proyecto de ley para que se pronuncie el Parla-

mento, ha interpretado un anhelo del país. Se hace necesario independizar al Ministerio de Educación, de los Ramos de Justicia, Culto y Beneficencia. Igual cosa cabe decir del Ministerio de Asistencia Social, con respecto a los Ramos de Obras Públicas e Industrias.

En casi todos los países del mundo existen estos Ministerios. Y es que el Estado tiene como obligación fundamental fomentar la cultura del pueblo y prestar su asistencia allí donde la sociedad la necesita. Por desgracia, entre nosotros, estas elevadas funciones estaban descuidadas, confundidas con otras actividades del Poder Público.

Es por eso que el estado actual de la cultura del Perú es incipiente; es por eso que tenemos, millares de millares de niños analfabetos y, como consecuencia, el Perú ocupa un plano muy inferior, en lo que respecta a la cultura, si se le compara con otros países. En un libro interesante, titulado: "Cuba Contemporánea", el Perú está clasificado en la categoría de país de muy baja civilización. Esto, naturalmente, obedece al poco cuidado que han tenido nuestros gobiernos, dire mejor, el Estado, de proteger la cultura popular.

Hay que recorrer el país para darse cuenta del estado de abandono en que se encuentran las escuelas y colegios de la sierra, de la montaña y de la costa. Esta situación es clamorosa y desesperante. Y es que nunca, o casi nunca, hemos tenido Ministros de Instrucción que aborden estas cuestiones delicadas de la enseñanza con cariño y con eficiencia. Casi todos ellos han sido personas muy distinguidas, segura-

mente; pero, sin especial preparación para el desempeño de esta Cartera. Un Ministro de Instrucción llegó a decir que en el Perú, en lugar de crear escuelas, debemos suprimirlas. Esto, como se ve, es ya el colmo. En un país donde hay tantos analfabetos, que un Ministro de Instrucción diga que hay que suprimir escuelas, es algo que subleva el espíritu! Esta declaración ha sido reciente, y por eso, por mucho que el Congreso, escuchando el clamor nacional, trató de crear escuelas, no lo pudo conseguir, porque se encontró con la indiferencia y la opinión en contra, de un Ministro de mentalidad esencialmente conservadora, graduado en la Universidad de San Marcos, que no hizo cuestión de Estado ante el Ministro de Hacienda para que se le asignara la cantidad necesaria para el efecto del funcionamiento del Pliego Adicional sobre creación de escuelas.

Hemos tenido, también, Ministros de Instrucción que no sabían lo que es una Escuela Normal. Cuando, hace algún tiempo, una comisión de Normalistas, presidida por el Director de la Escuela Normal, un señor Mac Kay, se constituyó en el despacho del señor Ministro para hacer una gestión, se encontró con la sorpresa de que el Ministro de Instrucción, los creía alumnos de la Escuela Naval. Los normalistas le dijeron: "Somos de la Escuela Normal"; el Ministro les replicó: "De la Escuela Naval, querrán decir ustedes". Nó, señor", le contestaron: "Somos de la Escuela Normal". Es decir, pues, que el Ministro de Instrucción ignoraba la existencia de una Escuela Normal en la capital de la República...

El señor ESCARDO SALAZAR (incidiendo).— Sería sordo.

El señor FELJOO REINA.— Nó, señor. No conocía la existencia de la Escuela Normal. Y es que no basta ser docto. No basta ser abogado, ingeniero o médico, para dirigir los rumbos de la instrucción pública. Se necesita ser Maestro. Desgraciadamente, entre nosotros, al Ministerio de Instrucción sólo han llegado, hasta hoy: abogados, curas, militares, poetas, etcétera. Seguramente muy distinguidos; pero jamás un Maestro. Somos un país original. Se hace, pues, indispensable que cada cosa esté en su sitio, y cada hombre en su lugar.

Naturalmente, si se tiene en cuenta este estado de atraso cultural en que hemos vivido, el proyecto de ley que se discute, tiene que merecer mi simpatía, en principio; pero, si el Congreso va a dar la ley, debe darla bien hecha. No se trata de crear un Ministerio más para fomentar la burocracia. ¡Nó! Se trata de hacerle un bien a la República mejorando su cultura, y no se puede mejorar su cultura si el Ministerio de Instrucción no está bien organizado, no está en manos de especialistas, de técnicos.

El proyecto del Gobierno tiene muchos vacíos, que es necesario llenarlos. Así, por ejemplo, mantiene la actual organización del Ministerio de Instrucción, que no responde a las expectativas del país.

Nosotros no podemos aprobarlo a fardo cerrado. Hay que discutirlo. Nó voy a hacer un análisis extenso porque ya de esto nos hemos ocupado en otras oportunidades en forma amplia.

La Dirección de Exámenes y Estudios realiza una labor mecánica, administrativa. Se reduce

a firmar diplomas, licencias para apertura de escuelas y colegios, nombramientos de comisiones para planes de estudios, etcétera; pero no aborda la formulación de los planes de estudios desde un punto de vista científico, por la razón sencilla de que no conoce cuál es la población escolar del Perú, cuántos niños anormales hay, cuántos niños supernormales tenemos, etcétera. Esta labor tiene que ser previa, para que los planes de estudios descansen sobre nuestra realidad. Desgraciadamente, no se ha hecho tal cosa. No es mi propósito herir la susceptibilidad de nadie. No discuto a las personas; discuto una cuestión doctrinaria, desde un plano elevado, sin otro propósito que hacerle un bien a nuestro país.

En lo que respecta a la llamada Inspección del Personal, también habría mucho que decir. Hasta hoy no tenemos un escalafón. Los maestros son nombrados y reemplazados cada hora, en virtud de las influencias políticas. No tienen ninguna garantía. No hay, hasta hoy, una escala de sueldos. Hace poco, el Inspector de Enseñanza de Lima, hizo circular entre los maestros, un cuestionario. En dicho cuestionario existían preguntas como éstas: "Desde cuándo presta usted sus servicios en la enseñanza? ¿Quién lo nombró?", etc. Esto, como se ve, nos demuestra que en el Ministerio no hay un escalafón, porque si lo hubiera, el Inspector de Enseñanza en referencia, no habría hecho semejante pregunta.

Tratándose de la Dirección de Educación Física, cabe manifestar que tampoco llena su verdadera finalidad. Hay numerosos niños que se encuentran azotados por la tragedia tempranamente.

Allí están los retrasados mentales, los ciegos, los sordo-mudos, etc., pues bien, si en esta Dirección Física funcionara un eficiente servicio médico, se habría hecho algo en beneficio de estos pobres niños. No se diga que en el Perú no hay especialistas; si los hay: Honorio Delgado, Caravedo y otros, cuyos nombres no recuerdo en este momento, son verdaderos especialistas que debían estar en el Ministerio de Instrucción, en la Dirección de Sanidad Escolar.

En nuestras escuelas se encuentran confundidos los niños supernormales, con los mediocres y con los retrasados mentales. Hasta hoy, todavía, no hemos abordado este problema de la clasificación científica del niño, la que ha sido ya estudiada en otros países. Estamos, pues, retrasados, como consecuencia de la falta de un Ministerio de Educación Pública debidamente organizado.

Sería largo tener que analizar este problema de la enseñanza. Por hoy, sólo necesito decir que el Congreso debe dar una ley, no con criterio político para fomentar la burocracia, para que ocupe esa Cartera algún ciudadano distinguido, pero ignorante en cuestiones pedagógicas, sino, con un criterio distinto, que se inspire en los elevados intereses de la República, en las expectativas nobles del país.

Que no vayan al Ministerio de Educación las personas, porque así conviene a sus intereses. ¡Nó! A ese Ministerio deben ir los técnicos que sepan lo que tienen bajo su responsabilidad. Sólo así estarán bien dirigidos los intereses de la enseñanza, de la cultura en general.

Bien sabemos que el Ministro de Educación es un funcionario esencialmente político, y tiene que serlo. Así como puede durar un día, puede durar un mes, o un año o más. Está a merced de las contingencias políticas. La política lo lleva y lo trae. En estas condiciones, es imposible que un Ministro de Educación oriente y realice una labor constructiva. Su misión es política. Está sujeto al voto de censura o de confianza de la Cámara. Lo permanente es la labor de los técnicos. Esto es lo que debemos resguardar, porque así pondremos a salvo los sagrados intereses de la República.

No puede haber verdadero Ministerio de Educación si no se le organiza en el sentido de dar intervención a los técnicos.

Por eso, en otros países, cuando se ha reformado la enseñanza, lo primero que se ha hecho es llamar a los técnicos, a los especialistas en cuestiones pedagógicas. Allí están los casos de Austria, Bélgica y España, para no citar sino los más conocidos y recientes.

No quiero cansar a la Cámara con una amplia disertación, porque de este problema de la enseñanza ya me he ocupado intensamente, cuando se debatió la Constitución del Estado y cuando se discutió el Presupuesto de Instrucción.

En cumplimiento de mi deber, he formulado un proyecto de ley sustitutorio al del Gobierno, en la parte referente a la creación del Ministerio de Educación Pública. Dejo el estudio del Ministerio de Asistencia Social a los señores médicos de esta Cámara. Ellos, con su vasta preparación,

seguramente nos ilustrarán, aportando valiosas sugerencias.

Envío a la Mesa el proyecto sustitutorio, a fin de que se sirva ordenar al Relator le dé lectura.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer.

El RELATOR leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Créase un nuevo Ministerio denominado de Educación Pública, que reunirá todos los servicios relacionados con la enseñanza y estará constituido por las siguientes reparticiones: el Consejo Superior de Educación Pública, la Dirección de Enseñanza Primaria, la Dirección de Enseñanza Normal, Secundaria Comercial o Industrial, la Dirección de Enseñanza Indígena, la Dirección de Enseñanza Física y Sanidad Escolar, y la Dirección de Bienes, Rentas, Material y Construcciones Escolares.

Artículo 2o.— El Consejo Superior de Educación Pública constará de cinco miembros, de los cuales dos serán designados por el Gobierno, uno por los maestros de Enseñanza Primaria, uno por los Profesores de Segunda Enseñanza y escuelas normales y uno por las universidades de la República.

Artículo 3o.— No puede ser miembro del Consejo Superior de Educación Pública, ningún funcionario ni empleado rentado, excepto los Rectores y Catedráticos de las Universidades.

El cargo de Consejero durará cinco años.

Artículo 4o.— Para ser miembro del Consejo Superior de Educación Pública se requiere: ser ciudadano peruano, poseer grado académico o título de Normalista expedido por los institutos pedagógicos nacionales, haber servido cinco años, por lo menos, en la enseñanza oficial y realizado estudios e investigaciones de carácter pedagógico.

Artículo 5o.— Son atribuciones del Consejo Superior de Educación Pública: controlar, administrativa, y técnicamente, la enseñanza en la República; nombrar y remover a los Directores del Ministerio; adoptar todas las disposiciones necesarias para independizar la enseñanza de la política; aprobar los nombramientos del personal docente y administrativo, y fallar, en última instancia, de las quejas y reclamaciones que se formulen contra los maestros y funcionarios del Ramo.

Artículo 6o.— La Dirección de Enseñanza Primaria tendrá a su cargo lo siguiente: la enseñanza pre-escolar, la enseñanza primaria, la enseñanza post-escolar, la enseñanza especial (retrasados, anormales, ciegos, sordo-mudos, Etc.)

Artículo 7o.— Para ser Director de Enseñanza Primaria se requiere ser ciudadano peruano, poseer título de Normalista, haber servido cinco años, por lo menos, en las escuelas del Estado y realizado estudios e investigaciones de carácter pedagógico.

Artículo 8o.— La Dirección de Enseñanza Normal, Secundaria, Comercial o Industrial, tendrá a su cargo la organización de las Escuelas Normales, Colegios Na-

cionales, Escuelas Comerciales e Industriales y Escuelas Intermedias.

Artículo 9o.— Para ser Director de Enseñanza Normal, Secundaria y Comercial e Industrial se requiere: ser ciudadano peruano, poseer grado de doctor expedido por las Universidades Nacionales o título de Normalista, haber servido en el profesorado secundario oficial por lo menos cinco años y haber realizado investigaciones y estudios de carácter pedagógico.

Artículo 10o.— La Dirección de Enseñanza Indígena tiene por finalidad la incorporación de las masas aborígenes a la nacionalidad, mediante la cultura y las diversas actividades educacionales que deben comprender el desarrollo y perfeccionamiento de las industrias nativas, el cultivo de las aptitudes artísticas del niño indígena y todo lo que tienda a hacer de él un factor eficiente en el país.

Artículo 11o.— Para ser Director de Enseñanza Indígena, se requiere: ser ciudadano peruano, poseer título de Normalista, haber sido maestro de primera enseñanza por lo menos cinco años en las escuelas de la sierra, hablar el idioma quechua y haber realizado estudios de especialización en este Ramo.

Artículo 12o.— La Dirección de Bienes, Rentas y Material, tiene por objeto administrar y controlar todos los asuntos relacionados con las rentas y bienes escolares existentes en la República.

Artículo 13o.— Para ser Director de Bienes, Rentas y Material, se necesita ser ciudadano peruano.

no, poseer título académico, haber practicado en cuestiones financieras y haber sido maestro, por lo menos, durante cinco años.

Artículo 14o.— La Dirección de Educación Física y Sanidad Escolar tiene por finalidad organizar técnicamente la cultura física y adoptar las disposiciones que juzgue necesarias para la higiene escolar y mental.

Artículo 15o.— Para ser Director de Educación Física y Sanidad Escolar, se requiere: ser ciudadano peruano, poseer título de médico y demostrar capacidad sobresaliente en este Ramo, mediante estudios y trabajos de investigación.

Artículo 16o.— Son atribuciones de cada una de las Direcciones mencionadas, los programas, planes de estudio, horario, métodos pedagógicos; la organización administrativa, su gestión o instalación de los diversos establecimientos, los exámenes y concursos, y el nombramiento y ascensos del personal, de conformidad con el reglamento respectivo, que expedirá el Poder Ejecutivo.

Artículo 17o.— Establécese en el Ministerio de Educación Pública las Secciones de Personal, Estadística y Escalafón; la de Psicopedagogía, la de Bibliotecas, Museos y Bellas Artes y la de Archivo y Mesa de Partes, cuyas atribuciones determinará el reglamento correspondiente.

Artículo 18o.— Los Jefes de la Sección de Personal, Estadística y Escalafón; la de Psicopedagogía y Archivo y Mesa de Partes, deben ser profesores titulados en alguna escuela normal oficial y tener un tiempo mínimo de cinco

años de buenos servicios. Y el Jefe de la Sección de Bibliotecas y Bellas Artes, debe tener grado académico, o ser escritor, músico, pintor o escultor, con obra de mérito, ejecutoriada.

Artículo 19o.— Los Directores de las diversas dependencias del Ministerio de Educación Pública, están prohibidos de nombrar, trasladar o suspender a maestros y empleados por recomendaciones e influencias ajenas al servicio del Ramo. Los que contravinieran a esta disposición, perderán automáticamente el cargo. El Consejo Superior de Educación Pública queda encargado de hacer efectiva esta sanción.

Artículo 20o.— Establécese el servicio de Inspectores de Enseñanza departamentales, los que tendrán a su cargo la supervigilancia inmediata, técnica y administrativa, de las escuelas primarias fiscales y particulares de la República, dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 21o.— Para ser Inspector de Enseñanza departamental, se requiere: poseer título de normalista de segundo grado y tener, por lo menos, cinco años de buenos servicios en la enseñanza fiscal.

Artículo 22o.— Habrá en el Ministerio de Educación Pública Visitadores Técnicos de Enseñanza Secundaria, Normal y Comercial, encargados de Inspeccionar, periódicamente, los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas de comercio y establecimientos particulares de segunda enseñanza.

Artículo 23o.— Para ser Visitador de Enseñanza Secundaria, Normal y Comercial, se requiere:

poseer título de doctor expedido por las Universidades Nacionales, haber ejercido el profesorado, por lo menos cinco años, en los colegios nacionales o escuelas normales del país.

Artículo 24o.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el sostenimiento del Ministerio de Educación Pública, que se crea por esta ley.

Artículo 25o.— Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Lima, 9 de Agosto de 1935.

R. Feijóo Reina.

El señor PRESIDENTE.— El señor Lozada Benavente, tiene la palabra.

El señor LOZADA BENAVENTE.— Señor Presidente: Ya que se trata de un proyecto de tanta trascendencia, habría deseado que se enfocara el asunto globalmente, desde el punto de vista de la reorganización administrativa y de acuerdo con la técnica moderna, porque, fundamentalmente, lo que se necesita es revisar la Ley de Ministros que, necesariamente, ha de ser modificada con la creación de esos dos nuevos Ministerios. Sabemos que uno de los entorpecimientos en la Administración Pública es la continua movilidad de los Ministros políticos; y por esa razón, en otros países, las direcciones han sido provistas por funcionarios técnicos inamovibles a quienes se les ha dado el carácter de Ministros Técnicos, para que éstos puedan seguir el desenvolvimiento del programa administrativo, sin entorpecer la mar-

cha de la Administración Pública, y sin estar sujetos a las contingencias de los cambios de los Ministros políticos. Es, también, indispensable revisar estas leyes administrativas, a fin de dar a esos mismos directores, que tendrían, en cierta forma, el carácter de Ministros Técnicos, las funciones que conciernen a la tramitación y a la resolución de infinitos asuntos en que no hay oposición, porque la vida de los Ministros, en la actualidad, se encuentra embargada por una montaña de menudas funciones, entre las cuales no es la menor el hecho mecánico de firmar resoluciones en millares de expedientes, que es humanamente imposible revisar, y que esterilizan su acción y su tiempo con tramitaciones de menor importancia, que fácilmente pueden realizar los directores. Igualmente, se ha acumulado tantas atribuciones en el Primer Magistrado de la República, que el tiempo precioso que podría dedicar a obras de importancia nacional, está siempre ocupado por menudos detalles que le embargan su tiempo, debido a los defectos de nuestro sistema administrativo, que es preciso reorganizar y modificar substancialmente. Tenemos el caso de un Ministro que ni siquiera puede nombrar a su propio Secretario, ni aún a su chofer, ni a un portero; para todo ello necesita la firma del señor Presidente de la República; mientras tanto, hay directores que tienen facultad para nombrar y manejar legiones de ingenieros. Esta situación debe resolverse, de una vez por todas, para que la Administración no siga obstaculizando la marcha natural del país.

También es urgente contemplar en un proyecto integral, la creación de la Dirección del Pre-

supuesto en el Ministerio de Hacienda, como existe en todos los pueblos de Europa, y también en muchos países latino-americanos, a fin de disponer de una pauta que proporcione los elementos necesarios para la formación de un Presupuesto verdaderamente técnico y que responda a las necesidades del país; y no como ocurre entre nosotros, que el Presupuesto es una obra precipitada que muchas veces, ni siquiera tiene relación aproximada con las entradas fiscales. En este sentido, señor Presidente, me he permitido formular, en este momento, una adición, a fin de ver si es posible contemplarla dentro del proyecto remitido por el Gobierno, para que se cree, en el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuesto.

Entrando al proyecto presentado por el Gobierno, quiero recordar que el 7 de Mayo de 1932, yo también tuve oportunidad de presentar un proyecto, cuando hice la exposición de mi programa de gobierno, como Ministro de Fomento, sobre la necesidad de dividir dicha repartición ministerial, porque había palpado que el Ministro no podía encauzar ni controlar, debidamente, una labor tan ardua y complicada, teniendo que atender a siete Direcciones. Y tengo presente que, en abono de mi tesis, traía el recuerdo de países similares al nuestro, en los que las mismas atribuciones que nosotros hemos entregado al Ministro de Fomento, las tienen encomendadas a tres o cuatro Ministerios. Estos países son: el Brasil, México, Chile y Cuba. Yo, al pensar que es posible dividir el Ministerio de Fomento en dos ramas, acepto cualquier división, porque lo urgente es independizar; y, por lo

mismo, no quiero hacer ninguna atingencia fundamental. Sólo quiero hacer una ligera observación: Con respecto al Ministerio de Justicia e Instrucción, encuentro acertada la división, ya que nuestro país requiere una atención preferente para la educación, porque la población analfabeta es inmensa, y la instrucción se resiente de una orientación intelectualista y literaria, careciendo de sentido pragmático. Y, en cuanto al Ministerio de Fomento, la división que se ha hecho en él, requiere una apostilla, que podía llamar de carácter técnico. Se divide este Ministerio en dos ramas: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y Ministerio de Fomento y Obras Públicas. En este último se engloban seis direcciones, y en el de Trabajo y Previsión Social, sólo una, o sea la Dirección de Salubridad, a la que se han añadido las Secciones de Trabajo y Asuntos Indígenas y de Beneficencia.

Como sabemos, los Ministerios se dividen en direcciones, y las direcciones en secciones. Era explicable que estas secciones, Indígena y de Trabajo, subsistiesen como tales, cuando estaban añadidas a la Dirección de Fomento; pero, al pasar a otro Ministerio, no pueden continuar como secciones, porque lo serían de la Dirección de Salubridad, con la que no guardan relación, ya que tratan de asuntos diferentes. Por consiguiente, para ser lógicos, habría que transformar la Sección de Trabajo y la de Asuntos Indígenas, en direcciones. Con esto se armoniza todo: la lógica, la técnica, el plan del Gobierno, y se llena una honda necesidad, como es la de crear los organismos llamados a solucionar eficientemente, estos dos problemas

fundamentales del Perú: el indígena y el del trabajo, que son palpantes.

Con estas ligeras observaciones, el Partido Social Nacionalista presta su apoyo al proyecto del Gobierno, porque comprende que con él vamos a realizar una obra de bien; vamos a procurar que ese inmenso laboratorio de la riqueza nacional que se llama Ministerio de Fomento, rinda frutos de prosperidad y provecho para nuestro país.

El señor PRESIDENTE.— Se va a leer la adición del señor representante por Arequipa.

El RELATOR leyó:

ADICION

ARTICULO Créase, en el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuesto, la que estará encargada de la recopilación de los elementos relacionados con el Presupuesto General de la República y la facción técnica del mismo, de acuerdo con las leyes existentes.

Lima, 9 de Agosto de 1935.

Elías Lozada Benavente

El señor PRESIDENTE.— El señor Solís puede hacer uso de la palabra.

El señor SOLIS.— Señor Presidente: Con el propósito de procurar una mejor reorganización de la Administración Pública, tuve oportunidad de presentar, hace ya más de un año, un proyecto de ley tendente a verificar una verdadera descentralización funcional en la Administración Pública, es decir, evitar la congestión de trabajo administrativo

a que se ha referido el señor Lozada Benavente. Efectivamente, es un serio problema el tratar de desconcentrar la actividad administrativa que gira en torno de las atribuciones del Presidente de la República. Ese proyecto, señor, se presentó cuando estaba ejerciendo el mando supremo el General Sánchez Cerro. Desgraciadamente, aún no se ha podido disentir ese proyecto de ley.

No he de hacer hincapié en la conveniencia de discutir conjuntamente estos proyectos, ya que el que está con dictamen es el que tiene por objeto el debate; y he de procurar ser más práctico en la discusión de esta ley, con el objeto de que se lleve a cabo, lo más pronto posible, una efectiva reorganización ministerial. En este sentido, yo desearía que el señor Presidente de la Comisión dictaminadora, aceptara la substitución de este término: en vez de crearse "El Ministerio de Instrucción", se crea "El Ministerio de Educación Pública". Es una cuestión de nombre, pero que tiene importancia, porque, propiamente, la educación pública abarca una serie de aspectos relacionados con la instrucción y con la educación; es decir, hay que buscar una denominación genérica, y en este sentido ha manifestado, también, el señor Feijóo Reina en uno de sus proyectos, la conveniencia de modificar el término indicado.

Otra modificación que yo solicito al señor Presidente de la Comisión, es la de que, en lugar de decirse: "Créase el Ministerio de Trabajo y Previsión Social", se diga: "El Ministerio del Trabajo, Previsión y Asistencia Social". En realidad se trata de crear un Ministerio que comprenda las ac-

tividades de Beneficencia, Salubridad e Higiene. Es la expresión más técnica y es la generalmente usada para ministerios de este género, en todas partes.

Por otra parte, desearía, señor, que en el proyecto del Ejecutivo se modificara la frase: "El actual Ministerio de Fomento y Obras Públicas se denominará Ministerio de Industrias, Agricultura y Obras Públicas"; porque hay que hacer desaparecer, de una vez, esta palabra: de "Fomento", que no comprende absolutamente nada y que ya no tiene sentido. Esta palabra de "Fomento" puede haber tenido un gran significado cuando se creó ese Ministerio en la época de don Nicolás de Piérola; pero, a la fecha, por la calidad de las funciones que tiene, valdría la pena denominarlo de una manera correcta, diciendo: "Ministerio de Industrias, Agricultura y Obras Públicas", porque allí están comprendidas las industrias; las minas, aguas, ganadería, etc., y las obras públicas y agricultura. De manera que, si estas modificaciones son admitidas por el Presidente de la Comisión dictaminadora, no habría inconveniente en que el Congreso se apresurara a votar el proyecto de ley en debate.

El señor ESCARDO SALAZAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor representante por Ica.

El señor ESCARDO SALAZAR.— Señor Presidente: Yo debo felicitarle de que el Poder Ejecutivo haya tenido la feliz idea de enviar al Congreso Constituyente, el proyecto de ley en virtud del cual se crean los Mi-

nisterios de Educación—de Instrucción, como expresa el proyecto original del Gobierno— y de Trabajo y Previsión Social. Como acaba, muy bien, de manifestarlo el señor Feijóo Reina, es una necesidad imperiosa que estas dependencias, de tanta trascendencia en el país, estén confiadas a elementos ampliamente capacitados; especialmente tratándose de esos dos ramos que se crean: el de Educación Pública, en el Ministerio de Justicia, y el Trabajo y Previsión Social, en el de Fomento, que reclaman, de manera urgentísima, de una verdadera especialización. Ha ocurrido, por desgracia, que hasta este momento, han ido al Ministerio de Instrucción abogados prestigiosos, pero que han adolecido del defecto capital de no conocer, como se ha dicho, los problemas referentes a instrucción y a educación. Si en todos los ramos del saber humano es indispensable la especialización, tratándose de estas instituciones de instrucción, educación y de los servicios de salubridad pública, esa especialización es mucho más urgente y debe ser exigida en toda forma; porque ya no es posible confiar esos ramos a elementos que no los conozcan a fondo y en forma real y positiva. Por eso creo que con buen acierto, el Gobierno ha presentado este proyecto de ley, que viene a satisfacer una primordial necesidad del país.

Yo no voy a ocuparme del asunto referente al problema de la creación del Ministerio de Instrucción, porque hay en el Congreso elementos bastante capacitados por la profesión y porque se dedican a este ramo, como los señores que me han precedido en el uso de la palabra, que aporta-

rán el valioso contingente de sus conocimientos. Pero, es evidente que el problema de la instrucción, como dice muy bien el señor Feijóo Reina, debe ser entregado a la dirección de elementos ampliamente preparados y con capacidad suficiente, para que sean garantía de que nuestros educandos aprovechen mejor los dineros que el Estado consagra a este importante ramo de la Administración Pública. Es indispensable, pues, que haya capacidad en los elementos directrices. Y yo espero que el Ejecutivo tendrá buen tino para elegir uno de esos elementos valiosos que hay, por fortuna, en el país, para favorecer una institución de tanta importancia como es la educación en el Perú.

En lo que respecta al ramo de salubridad pública, que motiva otro de los propósitos del Poder Ejecutivo al crear el Ministerio respectivo, considero que es cuestión de tanta trascendencia para el país, que tal vez sea más importante atenderla antes que la salud espiritual, que va a quedar garantizada con la creación del Ministerio de Instrucción. Es indispensable que elementos capacitados tengan la dirección de los servicios de la salubridad pública, los cuales, por desgracia, en el Perú, han sido hasta hoy, completamente desunidos, no obstante que, desde 1903, la clara visión de Manuel Candamo, le inspiró la creación de la Dirección de Salubridad Pública, aunque, como es verdad, como ocurre siempre, desgraciadamente, urgidos por la necesidad de combatir la invasión del flajelo de la peste bubónica. En aquella época, el entonces Presidente de la República, señor Manuel Candamo, con clara visión del porvenir, su-

po resolver ese grave problema, no defendiendo solamente la salud del vecindario, sino la del país todo, creando la Dirección de Salubridad Pública. En esa época se dictaron casi todos los reglamentos de la materia; pero, fatalmente, sin que se haya realizado hasta hoy, el anhelo verdadero del país, respecto a este importante ramo de la Administración.

El servicio sanitario en el país se resiente, principalmente, por la falta de unidad en la dirección; y el proyecto del Gobierno viene, en parte, a satisfacer esa necesidad imperiosa, salvando esa deficiencia. Porque no es posible que subsista, por más tiempo, esa falta de unidad en la dirección de los servicios sanitarios del país. Actualmente desempeña funciones sanitarias la Dirección de Salubridad Pública, dependencia actual del Ministerio de Fomento; asimismo, los Municipios de la República, que tienen, también, una sección sanitaria, y, por último, las Beneficencias, que desempeñan esta función mediante los nosocomios u hospitales que ellas sostienen y regentan. Pero, no existe una verdadera unidad sanitaria; y, en estas condiciones, no es posible que haya eficiencia en el servicio sanitario. Es urgente, pues, que haya unidad en la dirección de estos servicios.

Yo no voy a extenderme en mayores detalles respecto a cómo se resolverá este problema, porque creo que no sería pertinente hacerlo dentro del debate de este proyecto. Considero que lo esencial es atender a la creación de estos Ministerios, y, principalmente, por el momento, no gravar el Presupuesto, porque sería

la única manera de realizarlo con la mayor rapidez. Ya cuando estén organizados estos Ministerios, será el momento de dictar las disposiciones convenientes para su mejor funcionamiento; y para entonces creo que será llegada la oportunidad de poner en vigor, en su mayor parte, la inteligente información que ha sustentado el señor Feijóo Reina al enviar a la Mesa su proyecto, a que se ha dado lectura. Pero, por ahora, creo que el objetivo principal debe ser la creación de esos Ministerios, porque ello permite una urgente y buena división del trabajo y, principalmente, que haya la indispensable especialización en estos ramos de tanta trascendencia, como son los de Instrucción y de Higiene.

Yo concuerdo con el señor Solís, y había pensado, también, expresar la conveniencia de que no se limite la denominación del Ministerio en creación, a la de "Trabajo y Previsión Social"; debe agregarse la Asistencia Social...

El señor SOLÍS (incidiendo)— Así debe substituirse.

El señor ESCARDO SALAZAR.— Por eso, no estoy, tampoco, de acuerdo, con la supresión de la palabra "Previsión Social". Yo creo que sería conveniente que el Ministerio se denominase: "De Asistencia Social, Previsión Social y Trabajo"...

El señor SOLÍS.— Muy bien.

El señor ESCARDO SALAZAR.— Porque, evidentemente, son puntos que se complementan. Y es indispensable que se dé el nombre de Ministerio de Asistencia Social, porque en el mismo proyecto del Ejecutivo se indica

que va a pasar, justamente, al Ministerio de nueva creación, la Sección de Beneficencia del actual Ministerio de Justicia. Sabido es que la labor fundamental de las Beneficencias es la asistencia hospitalaria. Son, principalmente, los hospitales los que motivan la atención preferente de las Beneficencias. Por esa razón, el término de Asistencia Social tendrá mayor amplitud y llenará los objetivos que se proponen en el proyecto presentado por el Gobierno.

Si no querer dilatar más el debate de este proyecto, cuyo objetivo substancial — parece que todos estamos de acuerdo—, viene a satisfacer una verdadera necesidad del país; no obstante, considero, como bien lo ha expresado el Sr. Feijóo Reina y como lo ha dicho el señor Lozada Benavente, que más que la creación de estos Ministerios, lo indispensable, señor Presidente, es que ellos estén confiados a elementos capacitados, a elementos especializados, a elementos que gocen de autonomía administrativa. Ojalá que el Congreso, en su alta sabiduría, pudiera darles algo que es fundamental: la autonomía económica. ¿Cómo será posible que la organización del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Instrucción pueda realizarse con la renta exígua que se les dedica en el Presupuesto General de la República? Es evidente que los especialistas capacitados son indispensables; pero, antes que todo, señor Presidente, es indispensable que las escuelas cuenten con elementos necesarios para el trabajo. Esto no ocurre, desgraciadamente, no obstante que lo reclamamos todos los representantes en este Congreso, pues en los departamentos del Perú hay

una deficiencia formidable en lo que se refiere a la provisión de útiles y elementos para las escuelas. Acabo de estar en mi departamento, y he visto que hay deficiencia absoluta de material escolar. No basta, pues, que se piense en crear un ministerio y crear ministros, y todo ese elemento burocrático que abunda tanto en el Perú y que le hace tanto daño. Es indispensable que el Congreso se ocupe, primordialmente, de proveer a estos Ministerios de nueva creación, que son fundamentales, de los elementos indispensables para que sea eficiente su labor. Pero esto solamente podemos hacerlo procediendo con severidad en el manejo de las rentas públicas; procediendo a cercenar todo aquello que existe, por desgracia, en demasía en el Presupuesto de la República, y suprimiendo a todo ese elemento burocrático, con cargos inútiles, que tan fuertemente pesa sobre el Erario Nacional. Sólo así podremos conseguir que estos importantísimos ramos de la instrucción y de la salubridad pública puedan ser factores fundamentales para el progreso nacional, y que estos Ministerios sean una realidad eficiente y provechosa para el Perú, y no lo que, por desgracia, constituyen hasta hoy, esto es, simples elementos decorativos en la Administración Pública. (Aplausos).

El señor PORTOCARRERO.— Pido la palabra.

El señor CASTILLO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Portocarrero puede hacer uso de la palabra.

El señor PORTOCARRERO.—

Señor Presidente: El proyecto de ley que se debate, enviado por el Poder Ejecutivo para la creación de los Ministerios de Instrucción y de Trabajo y Previsión Social, es de importancia indiscutible. La reforma que se propugna separándolos así de los otros ramos de la Administración Pública conexos, favorecerá grandemente al país, ya que esta amplitud de sus servicios no tiene otra finalidad que la de utilidad pública, protegiendo a la colectividad en general.

La creación del Ministerio de Instrucción propenderá, pues, al mejoramiento intelectual integral de nuestra nacionalidad y al resurgimiento mental del elemento autóctono de nuestro territorio, es decir, del indio, que esperamos sea debidamente contemplado en la organización que se acuerde dentro de las funciones específicas del nuevo Ministerio a crearse.

No es menos importante, señor Presidente, la formación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: el Estado trata en esta forma de cautelar y proteger los grandes intereses sociales poniendo al alcance de los habitantes de la Nación, no sólo las leyes que garantizan su libre desenvolvimiento moral y corporal, las que aseguran las relaciones entre el capital y el trabajo, el seguro social y obrero, sino también las garantías comodidades y recursos que aseguren su buena salud, mejorando el standard de vida, favoreciendo al obrero en la forma más amplia posible y procurando, con un sentido netamente democrático y humano, llevar adelante un fácil cauce de convivencia o perfeccionamiento social. El Congreso Constitu-

yente realiza así, su obra creadora y constructiva y contribuye decididamente al acervo del progreso estatal y de beneficio nacional.

Creo, señor Presidente, que este Ministerio de Trabajo y Previsión Social está supeditada su importancia al desdoblarse de las otras dependencias de Fomento, por la Dirección de Salubridad Pública, constituyendo aquellas más bien secciones o aspectos que adquieren nueva figuración o forma definitiva al crear se el Ministerio indicado. En tal virtud y siendo evidentemente la Dirección de Salubridad la primera repartición del nuevo Ministerio y la que en buenas cuentas, justificaría por sí sola esta trascendental reforma o desdoblamiento del de Fomento, creo señor Presidente, que para estar a tono con el carácter esencial de la reforma, el nuevo Ministerio debe llamarse propiamente Ministerio de Salubridad Pública, Trabajo, Previsión y Asistencia Social.

Siendo una de las primeras funciones del Estado, la función sanitaria, la de cautelar la salud pública, que es la del capital humano o social, bajo sus diversos aspectos y reuniéndose en la Dirección de Salubridad todos los factores que deben concurrir a la unidad de comando sanitario para el mejor desarrollo de los problemas que le atañen en el país, es natural y lógico que sea como existe en Europa y Estados Unidos y la mayor parte de los países suramericanos, el Ministerio de Salubridad y de la Salud Pública el primer aspecto que dé carta de ciudadanía al nuevo Ministerio y sus gregados de Trabajo y Previsión Social.

De otro lado, señor Presidente, en las Conferencias Sanitarias Panamericanas, que se realizaron en Lima en 1929 y el año pasado en Buenos Aires, se acordó recomendar a los Gobiernos la creación del Ministerio de Salubridad Pública, por las múltiples y variadas razones contempladas en favor del desarrollo físico, cultural y de progreso material de nuestras jóvenes nacionalidades, no constituyendo, según pueden ver los señores representantes, el más ligero obstáculo dentro del proyecto de ley que se discute, la inclusión inicial de Ministerio de Salubridad Pública, completada y ampliada por las otras secciones de Trabajo y Previsión Social, que vendrían a quedar así íntimamente ligadas por el contenido espiritual que informa del propósito edificante del Supremo Gobierno, vertido en esta nueva y fecunda iniciativa de beneficio colectivo, cual es la creación del Ministerio de Salubridad, Trabajo y Previsión Social y en cuya aprobación este Congreso Constituyente pone no un atajo sino su complemento natural y obligado, cual es el de fijar su verdadera denominación, de acuerdo con los anhelos sustanciales del Gobierno, protegiendo los intereses vitales de la nacionalidad y de la raza, como Ministerio de Salubridad Pública, Trabajo y Previsión Social, que es en la forma, señor Presidente, que pido se digne consultar al Congreso Constituyente, si se sirve aprobar la designación del nuevo Ministerio, seguro de que no entorpecemos la elevada finalidad patriótica del Jefe del Estado, señor General Benavides, sino que el Congreso Constituyente, teniendo en cuenta la esencia misma de la creación de esta Cartera, le da su verdadera fiso-

nomía y la exhibe ante el país y en el exterior como un paso avanzado en el camino del progreso de nuestra democracia y de acuerdo con los votos de los hombres de ciencia de nuestro Continente, que especializados en la técnica y en el arte de atender la salud pública y privada, propugnan fervorosamente en los Congresos Sanitarios Panamericanos, la necesaria e inaplazable creación del Ministerio de Salubridad Pública, de cuya implantación efectiva se han hecho justísimo eco ya varios países hermanos de Centro y Sur América.

Pido, pues, señor Presidente, convencido de que el Congreso Constituyente del Perú ha colaborado y colabora eficientemente con el Poder Ejecutivo, para labrar, incesantemente, el progreso del país, se sirva consultar si acuerda su aprobación, por las razones que he expuesto y otras de carácter técnico y general, a fin de evitar un innecesario debate sobre una cuestión intrínsecamente definida, para que el nuevo Ministerio se denomine, en primer lugar, Ministerio de Salubridad Pública, Trabajo, Previsión y Asistencia Social, cuyo lé-

xico guarda armonía con las nobles, protectoras y constructivas orientaciones que en su génesis y aplicación social y humana, se propusieron el estadista y el legislador.

El señor PRESIDENTE. — Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Castillo.

Eran las 8 y 30 p. m.

Por la Redacción.

Gmo. J. Amérquita.